

ANEXO VI**RELACIÓN DE RECLAMACIONES DESESTIMADAS O ESTIMADAS PARCIALMENTE CON INDICACIÓN DE LA CAUSA DE DESESTIMACIÓN.**

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
ABAD GONZÁLEZ, JOSÉ MIGUEL	1.2.4	El interesado, por participar desde su primer destino definitivo, optó por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 (antigüedad con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa), por tanto no le corresponde puntuación alguna en el apartado 1.2.5.
ABELLAN CUESTA, M. LUISA	1.4.2	Teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el baremo, no cabe en ninguno de sus apartados, la valoración del desempeño de la función de profesor tutor colaborador de alumnos del C.A.P.”.
ACOSTA MUÑOZ, M. CARMEN	2.2.4 1.4.1	No es posible la valoración de la Jefatura de Departamento durante el curso 2004/2005 en el que prestó servicios en calidad de funcionario en prácticas, ya que sólo se puede valorar en este apartado el desempeño como funcionario de carrera, según lo establecido en la Disposición Complementaria Quinta del Anexo VIII de la Orden de convocatoria. El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no es valorable como mérito, toda vez que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera.
AGUDO RODRIGUEZ, M. SANDRA	1.4.1	Revisada la puntuación otorgada a las actividades de formación que aportó, conforme a las exigencias del baremo, es correcta, por lo que no procede su modificación.
ALBALADEJO NADAL, JAVIER	1.3.2	De conformidad con lo previsto en el baremo anexo VIII a la Orden de convocatoria, los funcionarios pertenecientes al grupo A, para obtener puntuación por este apartado deberán estar en posesión de, al menos, dos titulaciones de segundo ciclo. Considerando que solo acredita el título de licenciado en Economía y este (o cualquier licenciatura) constituye el requisito mínimo para la pertenencia al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, conforme a la normativa aplicable, no es posible considerar su reclamación.
ALBARRACÍN PÉREZ, APOLONIA	2.2.4	No es posible la valoración de la Jefatura de Departamento durante el curso 1998/1999 en el que prestó servicios en calidad de funcionario en prácticas, ya que sólo se puede valorar en este apartado el desempeño como funcionario de carrera, según lo establecido en la Disposición Complementaria Quinta del Anexo VIII de la Orden de convocatoria.
ALCARAZ ROMERO, M. DOLORES	1.4	Todas las actividades de formación que presenta, corresponden, por sus características, a las que se especifican en el apartado 1.4.1 del baremo, incluyo aquellas que, en su hoja de autobaremación alega Vd. en el apartado 1.4.2. El hecho de que supere el nº máximo de horas previstas en el baremo para el apartado 1.4.1, no puede implicar que las actividades de formación que el baremo atribuye a un determinado apartado se apliquen a otro.
ALMAIDA MARTÍNEZ, ROSA	1.4.1 2.1	La reclamante ya ha alcanzado el tope de 4 puntos que establece el baremo en apartado 1.4.1, por lo que no es posible atender su solicitud. Asimismo, para asignar puntuación en concepto de publicaciones, el baremo especifica que deberá aportarse el ejemplar de la publicación. Como quiera que la reclamante solicita que se le valore como “publicación” un trabajo que no ha sido publicado, su pretensión es de imposible cumplimiento.
AMAT CASTILLO, M. CARMEN	2.1	El criterio establecido por la Comisión de Valoración al respecto es el siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido <u>publicados por una empresa editorial</u>, excluidas las autoediciones, asociaciones, centros, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión. ▪ Se excluyen de valoración las publicaciones, u otros documentos, que correspondan a revistas de los institutos, revistas de organizaciones sindicales, apuntes de clase, documentos curriculares, unidades didácticas, etc., aunque estén publicados (conste ISBN/ISSN, DL, etc). En virtud de lo anterior, no procede atender su reclamación.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
ARANDA PÉREZ, DOMINGO JOSÉ	1.3.2	El reclamante no demuestra poseer una segunda titulación de segundo ciclo, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el baremo Anexo VIII, no es posible valorar la única titulación de este carácter que se posee, toda vez que constituye un requisito para la pertenencia al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
AROCAS CÁNOVAS, ANTONIO L.	1.4.1.	La actividad de formación que reclama no la ha realizado como asistente y por tanto no ha sido superada por Vd. como exige la convocatoria para las actividades de este apartado. Las colaboraciones e impartición de cursos de formación se atribuyen, conforme dispone la normativa aplicable, al apartado 1.4.2.
ARRIBAS PURAS, CARLOS	1.4	No es posible, por su propia definición, valorar las actividades que constan inscritas en el registro de formación del profesorado bajo el epígrafe de “no tipificadas”, puesto que no se trata de cursos, seminarios, grupos de trabajo etc. recibidos, ni impartidos. El hecho de que al desempeño de las funciones a que se refieran, se les concedan “créditos de formación”, no implica que deban ser valoradas en el procedimiento que nos ocupa si la norma reguladora del concurso no lo contempla.
ATIENZA CANO, RAUL	1.4.1	El Curso de Formación inicial para funcionarios en prácticas, por constituir un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera, no es valorable como mérito. En consecuencia, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede su modificación.
AYALA GEA, MARÍA HELENA	1.4.2	Todas las actividades de formación que alega, por su naturaleza y características, corresponden a las que el baremo ordena sean atribuidas al subapartado 1.4.1, por lo que no es posible estimar su reclamación en este punto.
BAEZA GALA, FELIX	1.4.1	No pueden valorarse en este apartado las actividades que no han sido certificadas por el órgano de la Universidad de Murcia que tiene atribuida la competencia en materia de expedición de títulos, ya sean académicos, títulos de postgrado o títulos propios regulados en el título II del R.D. 1496/87, de 6 de noviembre, modificado por el R.D. 1267/1994. No consta tampoco en ninguno de los documentos, su inscripción en el registro de formación de la Universidad de Murcia. La Academia “Alfonso X el Sabio” en una entidad no perteneciente a la Universidad de Murcia ni a la Administración Educativa, por lo que la formación que imparte no puede ser atribuida al subapartado 1.4.1. En consecuencia, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede su rectificación.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
BASCUÑANA COLL, JOSÉ ANTONIO	1.3.2 1.4	<p>La base décima de la convocatoria, determina que los participantes en el concurso deberán acompañar, a la instancia de participación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos (anexos X y XI). • b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos VIII y IX a la presente Orden. <p>Para aquellos concursantes que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo desde el que participan, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1), 1.2), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería), y 2.2) del anexo VIII; y 1.1), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) y 2.2) del anexo IX. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la Hoja de alegación y autobaremación (anexos X y XI), los méritos que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos”</p> <p>Como quiera que las actividades que alegó en su hoja de autobaremación no las justificó documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes, solo han podido ser incorporadas de oficio aquellas de las relacionadas por Vd. que constan en su extracto de formación individual, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El curso de formación para responsable de medios informáticos (2002), de 60 horas. • El grupo de trabajo: “La Astronomía” • Conferencia: “Filosofía en la Biblioteca...” <p>Asimismo le indico que la actividad denominada: Responsable de medios informáticos en el IES Sta. María de los Baños de los años 2004 y 2005, consta en el aludido extracto como: “no tipificada” y su actuación en las mismas: “Coordinador”, por lo que su valoración corresponde al subapartado 1.4.2.</p> <p>Teniendo en cuenta que el último párrafo de la base undécima de la convocatoria, dispone: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas”, no es posible atender su solicitud, toda vez que ello contraviene las normas del concurso, las cuales vinculan por igual a la Administración y a los participantes.</p>
BELTRAN BARRIONUEVO, JUAN MANUEL	1.4.2.	<ul style="list-style-type: none"> • Las dos primeras actividades que relaciona en su reclamación son, por su naturaleza y características, imputables al subapartado 1.4.1. • Los cursos de doctorado no pueden ser valorados en concepto de formación, puesto que son conducentes y obligatorios para la obtención del tercer grado de los estudios universitarios, el cual, una vez finalizado, se valora con 5 puntos en el apartado 1.3.1. • El certificado de Aptitud Pedagógica, no se valora en los procedimientos de movilidad del profesorado, con independencia de que en el Cuerpo y Especialidad a la que pertenece, se encontrase exceptuado de su presentación como requisito en los procedimientos de ingreso. <p>Por los motivos expuestos, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede su modificación.</p>
BERENGUER GARCÍA, CARMEN	1.2.1	La puntuación que reclama es la que le ha sido valorada.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
BERMUDEZ ALVAREZ JUAN JESÚS	1.4.1.	<ul style="list-style-type: none"> • El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no puede valorarse como mérito, puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera. • Las actividades que aporta que no han sido convocadas por las entidades de derecho público o sin ánimo de lucro que se especifican en el apartado 1.4.1. se han atribuido al 1.4.2.: “Otras actividades de formación” • El certificado de Aptitud Pedagógica, no se valora en los procedimientos de movilidad del profesorado, con independencia de que en el Cuerpo y Especialidad a la que pertenece, se encontrase exceptuado de su presentación como requisito en los procedimientos de ingreso. <p>Por los motivos expuestos, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede su modificación.</p>
BERNAL RODRÍGUEZ, JUAN LUIS	1.4.2.	<p>Todas las actividades de formación que ha alegado en su hoja de autobaremación y justificado documentalmente reúnen, por sus propias características, los requisitos exigidos en el baremo para su valoración en el apartado 1.4.1., incluso la que alude en su reclamación de responsable de medios informáticos, toda vez que consta en la certificación y en el registro de formación de esta Consejería que se trata de un seminario.</p> <p>En consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado en la normativa aplicable, no es posible acceder a su solicitud.</p>
CABALLERO CARMONA, INMACULADA	2.1.1.	<p>La comisión baremación tiene discrecionalidad técnica absoluta para determinar los criterios para la baremación de las publicaciones, respetando en todo caso, lo previsto en el baremo anexo a la convocatoria. No obstante, con objeto de homogeneizar las actuaciones, ha establecido los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido <u>publicados por una empresa editorial</u>, excluidas las autoediciones, asociaciones, centros, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión. - Se excluyen de valoración las publicaciones, u otros documentos, que correspondan a revistas de los institutos, revistas de organizaciones sindicales, apuntes de clase, documentos curriculares, unidades didácticas, etc., aunque estén publicados (conste ISBN/ISSN, DL, etc). <p>Vistos los motivos expuestos, la valoración otorgada es correcta, por lo que no procede estimar su solicitud.</p>
CABALLERO MONJE, LUIS VICENTE	1.3.2. 1.3.3.	<p>El último párrafo de la base undécima de la convocatoria, dispone: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas”.</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta que no participó, o renunció, en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004 y que no ha presentado, en tiempo y forma, la documentación justificativa de los méritos que pretende, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de convocatoria, no procede estimar su reclamación.</p>
CABRERA CANOVAS, ALFONSO	2.2.2	<p>El participante desempeña actualmente el cargo de Jefe de Estudios el cual consta en su expediente personal con cese a fecha 30 de junio de 2006. Por ello, se le reconoce por este apartado un total de 4 años y 10 meses por el desempeño del cargo de Jefe de Estudios durante los siguientes periodos:</p> <p>De 1-7-2001 hasta 30-6-2002 = 1 año De 1-7-2002 hasta 30-6-2004 = 2 años De 1-9-2004 hasta 30-6-2006 = 1 año y 10 meses</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
CALABUIG MARTINEZ, VICENTE	1.4	<p>La base décima de la convocatoria, determina que los participantes en el concurso deberán acompañar, a la instancia de participación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos (anexos X y XI). • b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos VIII y IX a la presente Orden. <p>Para aquellos concursantes que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo desde el que participan, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1), 1.2), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería), y 2.2) del anexo VIII; y 1.1), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) y 2.2) del anexo IX. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la Hoja de alegación y autobaremación (anexos X y XI), los méritos que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos”</p> <p>Como quiera que, durante el plazo de presentación de solicitudes no alegó ni justificó documentalmente actividades de formación, no es posible atender acceder a su solicitud, toda vez que ello contraviene las normas del concurso.</p>
CALVO NUÑEZ, ANA MARIA	1.2.1	<p>De acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII de la Orden de la convocatoria, se valorará por este apartado “por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.” Dado que la participante es funcionaria de carrera desde el año 1983, se le computa por este apartado un total de 23 años, no pudiendo computarse los servicios prestados como funcionario interino o en prácticas.</p>
CARDALDAS GOMEZ, JOSE M.	2.2.4	<p>Se le reconoce por este apartado un total de 5 años y 9 meses por el desempeño del cargo de Jefe de Departamento durante el periodo 15-9-2000 hasta 30-6-2006.</p>
CARRASCO MOLINA, M. DOLORES	1.4.1	<p>Conforme a las exigencias que se especifican en el baremo, no pueden valorarse en el apartado 1.4.1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las actividades certificadas por Jefes de departamentos didácticos de la Universidad de Murcia, por carecer de competencia en materia de formación y, en consecuencia, no constar que tales actividades hayan sido inscritas en el registro de formación de la Universidad ni que hayan sido aprobadas en junta de gobierno. • Aquellas tipificadas como: Congresos y/o Jornadas, con independencia del órgano que las certifique. • El Curso de Formación inicial para funcionarios en prácticas, por constituir un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera. <p>En virtud de lo anterior, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede su rectificación.</p>
CARRILLO HONTORIA, M ^a . PILAR	1.4.2.	<p>Conforme a las exigencias del baremo y a los criterios adoptados por la comisión de selección, no corresponden al subapartado 1.4.2., por la propia naturaleza de las actividades, los siguientes méritos aducidos en su reclamación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La participación en los proyectos pedagógicos de los centros docentes a cuyo claustro se pertenece y a los cuales se compromete el Centro . • Las actividades (no tipificadas) relativas a la colaboración con el ICE, en calidad de tutora de alumnos del CAP. • La pertenencia a tribunales de oposiciones, puesto que. constituye deber de todos los funcionarios. • Estar en posesión del CAP, puesto que constituye un requisito para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
CHORRO CARBONELL, M. CARMEN	1.3.2	De conformidad con lo previsto en el baremo anexo VIII a la Orden de convocatoria, para obtener puntuación por este apartado se deberá estar en posesión de, al menos, dos titulaciones de segundo ciclo. Considerando que solo acredita el título de licenciada en traducción e interpretación y este (o cualquier licenciatura) constituye el requisito mínimo para la pertenencia al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, no es posible considerar su reclamación.
CILLER DE GEA, MARIA JESUS	ESPECIALIDAD 058	De acuerdo con lo establecido en la base tercera de la orden de la convocatoria, solo podrán optar a puestos de Profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales, los “ <i>profesores titulares de las especialidades de Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.</i> ” Debido a que la participante es titular de la especialidad de Francés, no es posible optar a dichos puestos.
CLEMENTE NAVARRO, INMACULADA	1.4.1 2.1.	<p>1.4.1.- Los diplomas relativos a la realización de actividades de formación certificadas por sendos profesores del área de Antropología Social de la Escuela Universitaria del Profesorado, no pueden atribuirse al apartado 1.4.1 puesto que no han sido certificadas por el órgano de la Universidad de Murcia que tiene atribuida la competencia en materia de expedición de títulos, ya sean académicos, títulos de postgrado o títulos propios regulados en el título II del R.D. 1496/87, de 6 de noviembre, modificado por el R.D. 1267/1994. No consta tampoco en ninguno de los documentos, su inscripción en el registro de formación de la Universidad de Murcia.</p> <p>2.1.- La comisión baremación tiene discrecionalidad técnica absoluta para determinar los criterios para la baremación de las publicaciones, respetando en todo caso, lo previsto en el baremo anexo a la convocatoria. No obstante, con objeto de homogeneizar las actuaciones, ha establecido los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido <u>publicados por una empresa editorial</u>, excluidas las autoediciones, asociaciones, centros, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión. - Se excluyen de valoración las publicaciones, u otros documentos, que correspondan a revistas de los institutos, revistas de organizaciones sindicales, apuntes de clase, documentos curriculares, unidades didácticas, etc., aunque estén publicados (conste ISBN/ISSN, DL, etc). <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su solicitud.</p>
CONESA VICENTE, CARMEN	2.1	No es posible asignar a la reclamante puntuación en este apartado toda vez que no demuestra la participación, como autora, en la publicación que aporta.
CORTES LÓPEZ, MARÍA ANTONIA	2.1	Los dibujos y mapas de la publicación a la que alude, según consta en la misma, han sido realizadas por dos autores. El criterio establecido por la Comisión de Selección para las ilustraciones de estas características es de valorarlas con 0.2 puntos, divididos por el nº de autores. En consecuencia, la valoración otorgada es correcta conforme a dichos criterios.
COSTA FERNANDEZ, M. DEL MAR	2.2.4 1.4	<p>2.2.4.- No es posible la valoración de la Jefatura de Departamento durante el curso 2004/2005 en el que prestó servicios en calidad de funcionario en prácticas, ya que sólo se puede valorar en este apartado el desempeño como funcionario de carrera, según lo establecido en la Disposición Complementaria Quinta del Anexo VIII de la Orden de convocatoria.</p> <p>1.4.1.- No es valorable el curso de formación inicial para funcionarios en prácticas, por tratarse de un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera.</p> <p>En consecuencia, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede rectificación.</p>
CRUZ PASCAL, CARLOS JAVIER	1.4.2	<p>Conforme a las exigencias que se especifican en el baremo, no pueden valorarse en el apartado 1.4.2 ninguna de las actividades de formación que alega, con excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Proyecto de Innovación Atenea”, puesto que no se define en que modalidad de formación se ha cursado. • “Seminario de Tutores de 2º...”, en el que ha actuado como coordinador. <p>El resto de las actividades que justifica, por sus características corresponden al apartado 1.4.1.</p>
DUARTE CUESTA, MARÍA	1.4.	No es valorable el curso de formación inicial para funcionarios en prácticas, por tratarse de un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera. Revisada la valoración otorgada es correcta, por lo que no procede rectificación.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
EGEA ALARCON, ANTONIO	1.4.2	Todas las actividades de formación que justifica, por su naturaleza y características, han de atribuirse al apartado 1.4.1., con las únicas siguientes excepciones que reúnen los requisitos expresados en el apartado 1.4.2: <ul style="list-style-type: none"> • Ponencia en el curso de materiales para la geometría.
FEREZ PAGÁN, FRANCISCO ANTONIO	1.4.1	El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no valorable como mérito, toda vez que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera.
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DIEGO	1.4.1	<p>La puntuación otorgada por la Comisión de valoración es correcta, toda vez que no pueden atribuirse a este apartado las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no puede valorarse como mérito, puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera. • Los cursos certificados por el Departamento de Expresión Gráfica de la Universidad Politécnica de Cartagena se han valorado en el subapartado 1.4.2. puesto que no han sido certificados por el órgano competente de la Universidad en materia de formación, ni consta el número de inscripción en el registro de formación de dicha Universidad. <p>Por el contrario, el curso sobre prevención de riesgos laborales ha sido valorado en este apartado toda vez que se adecua exactamente a las características de las actividades que en este subapartado del baremo se especifican.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p>
FERNÁNDEZ ROZALÉN, JOSEFA	1.4.2.	La actividad que presenta no puede atribuirse al apartado 1.4.2. puesto que, por sus características, se encuentra entre las que la convocatoria ordena sean atribuidas al apartado 1.4.1. El hecho de que en este último apartado haya alcanzado el tope de puntuación que autoriza la norma, no implica que pueda ser valorado en un apartado que no le corresponde. Por los motivos, no procede estimar su reclamación.
FERNANDEZ VALERO, JOAQUINA	2.2.4	La participante desempeña actualmente el cargo de Jefa de Departamento, el cual consta en su expediente personal con cese a fecha 30 de junio de 2006, por lo que obtiene un total de 10 meses por el desempeño de dicho cargo.
FERRÁNDIZ MUÑOZ, JOSE J.	2.2.4	De acuerdo con lo establecido en la base quinta del anexo VIII de la Orden de la convocatoria, por este apartado <i>“solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.”</i> Por ello, no es posible reconocer cargo directivo alguno durante el curso escolar 2003-2004, ya que el participante era funcionario interino.
FRANCO FERNÁNDEZ, FRANCISCO JOSÉ	1.3.2 1.3.3. 1.4 2.1 2.2.4	<p>El párrafo cuarto de la base undécima 1 de la Orden de convocatoria dispone: <i>“Aquellos concursante que no participaron en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004 o, habiendo participado, renunciaron o desistieron a la participación, deberán aportar todos los documentos que estimen oportuno para la valoración de sus méritos”</i>. Considerando que el reclamante no participó en el aludido concurso, y no justifica documentalmente los méritos que reclama, no es posible la asignación de la puntuación que reclama puesto que ello vulneraría las bases de la convocatoria, las cuales vinculan por igual a los participantes y a la Administración.</p> <p>La puntuación que reclama es la que le ha sido valorada.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
FUNES VERA, M. IGNACIA	2.1	<p>2.1.- El criterio establecido por la Comisión de Valoración al respecto, respetando en todo caso, las exigencias del baremo es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido <u>publicados por una empresa editorial</u>, excluidas las autoediciones, asociaciones, centros, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión. ▪ Se excluyen de valoración las publicaciones, u otros documentos, que correspondan a revistas de los institutos, revistas de organizaciones sindicales, apuntes de clase, documentos curriculares, unidades didácticas, etc., aunque estén publicados (conste ISBN/ISSN, DL, etc). <p>Por otra parte, los certificados de experimentación y coordinación del portafolio europeo, por tratarse de actividades de formación tipificadas en la modalidad: seminarios, han sido valorados en el apartado 1.4.1. En virtud de lo anterior, no procede atender su reclamación.</p>
GALLAR GALINDO, M. ÁNGELES	1.4.1	<p>Todas las actividades de formación que alega han sido debidamente valoradas en sus respectivos subapartados, con excepción del curso de formación inicial para funcionarios en prácticas, el cual, por constituir un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera, no puede ser valorado como mérito.</p>
GÁLVEZ SÁNCHEZ, MARÍA DOLORES	1.4	<p>El último párrafo de la base undécima de la convocatoria, dispone: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas”.</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta que no participó, o renunció, en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004 y que no alegó ni presentó, en tiempo y forma, los méritos o la documentación justificativa de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de convocatoria, no es posible estimar su reclamación.</p>
GARCÍA BOLOS, MERCEDES	1.3.1. 1.3.3.	<p>El párrafo cuarto de la base undécima 1 de la Orden de convocatoria dispone: “<i>Aquellos concursante que no participaron en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004 o, habiendo participado, renunciaron o desistieron a la participación, deberán aportar todos los documentos que estimen oportuno para la valoración de sus méritos</i>”. Considerando que la reclamante no participó en el aludido concurso, y no justificó documentalmente, dentro del plazo de solicitudes, los méritos que reclama, no es posible la asignación de la puntuación que solicita puesto que ello vulneraría las bases de la convocatoria, las cuales vinculan por igual a los participantes y a la Administración.</p>
GARCÍA GARCÍA, ESTHER	1.4.2.	<p>Ninguna de las actividades de formación que presenta pueden aplicarse al apartado 1.4.2, por los motivos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El desempeño de la función de tutoría de alumnos, no es propiamente una actividad de formación a las que se refiere el apartado 1.4. • Las otras dos actividades, realizadas en el CPR de Molina de Segura, corresponden a las que se definen como propias en el subapartado 1.4.1. <p>En virtud de lo anterior, no es posible estimar su reclamación.</p>
GARCÍA GARCÍA, JOSÉ	1.4.2.	<p>El reclamante ha consignado en la hoja de autobaremación la opción de conservar la puntuación obtenida en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004 y que se le valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad a 20 de noviembre del mismo año.</p> <p>Considerando que la actividad cuya valoración pretende fue certificada en 1.992, no es posible acceder a su solicitud.</p>
GARCIA GOMARÍZ, MARÍA DOLORES	1.2.2	<p>La reclamante, en su hoja de autobaremación, declara encontrarse en posesión de segundas titulaciones que no justifica documentalmente. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la convocatoria, no es posible incrementar la puntuación en este apartado.</p>
GARCIA LOPEZ, MIGUEL ANGEL	1.4.1	<p>No es valorable el curso de formación inicial para funcionarios en prácticas, por tratarse de un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GARCÍA MIRA, JOSÉ ANTONIO	2.1	El reclamante ha optado por que se le valore de nuevo el subapartado 2.1.1. (publicaciones de carácter didáctico) en el cual no tenía puntuación en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004. Presenta dos escasas colaboraciones en sendas revistas editadas por el Ilustre Colegio de Ingenieros Industriales, de carácter no didáctico, por lo que no procede valorarlas en el apartado que reclama. Por los motivos expuestos, no es posible modificar la puntuación que obtuvo en el concurso anterior.
GARCIA MURCIA, M. ROSARIO	1.4.1	Conforme a las exigencias que se especifican en el baremo, no pueden valorarse en el apartado 1.4.1: <ul style="list-style-type: none"> • Las actividades certificadas por Jefes de departamentos didácticos de la Universidad, Decanos o cualesquiera otras personas o cargos de las Universidades que, conforme a los estatutos de las diferentes universidades, carezcan de competencia en materia de formación y, en consecuencia, no constar que tales actividades hayan sido inscritas en el registro de cursos de promoción educativa de la Universidad ni que hayan sido aprobadas en junta de gobierno. En virtud del acuerdo adoptado por la Comisión de baremación, con carácter general, se aplican al apartado 1.4.2. • El Curso de Formación inicial para funcionarios en prácticas, por constituir un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera, no puede valorarse, en ningún caso, como mérito. • Los certificados redactados en lenguas cooficiales que no se presenten debidamente traducidos al castellano. • Las actividades (no tipificadas) relativas a la colaboración con el ICE, en calidad de tutor de alumnos del CAP. Por sus propias características, nada tienen que ver con las distintas modalidades de actividades de formación del profesorado, por lo que no se valoran en ninguno de los subapartados. En virtud de cuanto antecede, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede su modificación.
GARCÍA ORTÍN, M ^a . JOSÉ	1.3.2.	El baremo Anexo VIII a la Orden de convocatoria dispone en este apartado, en cuanto a la valoración de las titulaciones de primer ciclo: “Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes...: 3 puntos. En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato”. Considerando que no demuestra documentalmente la superación de dos de estas titulaciones, en cumplimiento de la normativa aplicable no procede la valoración de la única diplomatura que se posee.
GARCIA RUBIO, ANA ISABEL	1.4.1	Conforme a las exigencias que se especifican en el baremo, no pueden valorarse en este apartado: <ul style="list-style-type: none"> • “Jornadas del Barroco..”. Todas las actividades tipo: Jornadas, se atribuyen al apartado 1.4.2. • Curso de “Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas”. Por tratarse de un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera, no procede su valoración como mérito.
GARCÍA SÁNCHEZ, M ^a ISABEL	1.2	En este apartado se valoran los servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE.
GARCIA SORIANO, AGUSTIN	2.2.4	En la Resolución de 23 de enero de 2006, por la que se publican las puntuaciones provisionales del presente concurso, se le reconoció por este apartado un total de 2 años por el desempeño del cargo de Jefe de Departamento durante los cursos 2001-2002 y 2005-2006, por lo que la puntuación que reclama es la que le ha sido valorada.
GARCIA TOMAS, SEBASTIAN	TODOS	De acuerdo con lo establecido en el anexo VIII de la Orden de la convocatoria la puntuación máxima a obtener por el apartado 2.2 es de 10 puntos, por lo que es correcta la puntuación total obtenida.
GIMENEZ GARCIA, ROSA M.	2.2.4	La participante desempeña actualmente el cargo de Jefa de Departamento, el cual consta en su expediente personal con cese a fecha 30 de junio de 2006, Desempeño del cargo directivo: Desde 1-9-2005 hasta 30-6-2006.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GIMENEZ TUDURI, ADOLFO	1.3.2 2.1	<p>1.3.2.- En la hoja de alegación y autobareación de méritos ha optado por que se le valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 20 de noviembre de 2004. En el apartado correspondiente no alega el mérito que ahora reclama ni lo justifica documentalmente. Consultada la puntuación que obtuvo en el concurso anterior, convocado por Orden de 14 de octubre de 2004, no consta puntuación alguna en este apartado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las bases décima y undécima de la convocatoria, no procede estimar su solicitud.</p> <p>2.1.- Las actuaciones son asimismo anteriores a 20 de noviembre de 2004.</p>
GIRIBET MUÑOZ, ALVARO	2.2.4	De acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII de la Orden de la convocatoria, <i>“cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.”</i> El participante desempeña durante el curso escolar 84-85 los cargos directivos de Secretario y Jefe de Departamento. Por lo anteriormente expuesto, solo se le reconoce el desempeño del cargo de Secretario ya valorado en el apartado 2.2.2.
GIRONÉS MARTINEZ, CELINA	1.3.2	No puede valorarse el título de diplomada en E.G.B. puesto que ha podido constituir el primer ciclo de la titulación exigida para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, toda vez que no aporta la certificación académica de dicha diplomatura y de la licenciatura, como exige el baremo. Por los motivos expuestos, no es posible atender su reclamación.
GOMEZ ALCAZAR, ANTONIA	1.4.1	No pueden valorarse en este apartado, las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> • La tutoría de alumnos del CAP. Por tratarse del desempeño de una función, lo que no es equivalente a la impartición de un curso de formación. • El curso de formación inicial de funcionarios en prácticas. No puede considerarse un mérito, puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera. En consecuencia, tras la revisión de su solicitud y los documentos aportados junto con la misma, la valoración otorgada es correcta, por lo que no procede estimar su reclamación.
GOMEZ AROCA, JOSÉ MARÍA	1.4.1.	Revisada la documentación aportada, se han incorporado al apartado 1.4.1. los cursos de verano del Centro Asociado de la UNED en Valdepeñas, no así los del Centro Asociado de Denia por carecer estos últimos de la firma de la autoridad competente en materia de formación (Rector o Director de formación).
GÓMEZ DÍAZ, ANTONIO J.	2.1.	El quinto párrafo de la base undécima de la Orden de 13 de octubre de 2005, por la que se convoca el presente concurso, dispone que los participantes que no estén conformes con la puntuación que les fue adjudicada en alguno de los apartados del baremo en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004, lo indicarán en los recuadros correspondientes de su instancia, debiendo aportar la documentación oportuna de dichos apartados o subapartados para que puedan ser valorados de nuevo. Considerando que ha solicitado la revisión de un mérito que no aporta documentalmente, se ha optado por mantenerle la puntuación que se le atribuyó en el anterior concurso.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GOMEZ GOMEZ, ANTONIO JESÚS	1.4	<p>La base décima de la convocatoria, determina que los participantes en el concurso deberán acompañar, a la instancia de participación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos (anexos X y XI). • b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos VIII y IX a la presente Orden. <p><i>Para aquellos concursantes que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo desde el que participan, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1), 1.2), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería), y 2.2) del anexo VIII; y 1.1), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) y 2.2) del anexo IX. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la Hoja de alegación y autobaremación (anexos X y XI), los méritos que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos</i></p> <p>Asimismo, el último párrafo de la base undécima de la convocatoria, dispone: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.”. En consecuencia no es posible valorar las actividades que adjunta a su reclamación, puesto que ello vulneraría el principio de igualdad regulado por la normativa aplicable.</p>
GONZÁLEZ BELMONTE, MARÍA DOLORES	1.2.5 1.4	<p>1.2.5.-La puntuación asignada es correcta, puesto que la interesada es funcionaria de carrera en expectativa de destino desde el 1 de septiembre de 2005 hasta el 31 de agosto de 2006, lo que supone 1 año (1 punto).</p> <p>1.4.- Han sido valoradas en este apartado, todas las actividades de formación que alega, con excepción del curso de formación inicial para funcionarios en prácticas puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera.</p>
GONZÁLEZ FÉREZ, JUAN DE LA CRUZ	1.4.1	Han sido valoradas en este apartado, todas las actividades de formación que alega, con excepción del curso de formación inicial para funcionarios en prácticas puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera.
GRANADA NAVARRO, DANIEL	1.4.1	<p>De las cuatro actividades de formación que alega en la hoja de autovaloración, no puede considerarse, por los motivos que se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Curso de formación inicial para funcionarios en prácticas. Constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GUIRAO SÁNCHEZ, ANA	1.4 2.1	<p>La base décima de la convocatoria, determina que los participantes en el concurso deberán acompañar, a la instancia de participación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos (anexos X y XI).</i> • <i>b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos VIII y IX a la presente Orden.</i> <p><i>Para aquellos concursantes que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo desde el que participan, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1), 1.2), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería), y 2.2) del anexo VIII; y 1.1), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) y 2.2) del anexo IX. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la Hoja de alegación y autobaremación (anexos X y XI), los méritos que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos”</i></p> <p>Por otra parte, el último párrafo de la base undécima dispone:</p> <p><i>“No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas”.</i></p> <p>Como quiera que, durante el plazo de presentación de solicitudes cumplimentó únicamente el anexo XII, sin alegar ni aportar mérito alguno, no es posible atender su reclamación.</p>
GUZMÁN PÉREZ, M. MERCEDES	1.4.2.	<p>Conforme a las exigencias que se especifican en el baremo, todas las actividades de formación que alega corresponden, por su naturaleza y características, al subapartado 1.4.1, por lo que no procede estimar su reclamación.</p>
HERNÁNDEZ CANALS, FRANCISCO JAVIER	2.2.4 1.3.2.	<p>2.2.4.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Complementaria Quinta.1 del anexo VIII de la convocatoria (baremo), <i>“Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera”.</i> En consecuencia no se puede valorar en este apartado el desempeño como funcionario en prácticas.</p> <p>1.3.2.- El baremo Anexo VIII a la Orden de convocatoria del presente concurso, impide expresamente la valoración del primer título o estudios de segundo ciclo que posean los candidatos pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A. Considerando que el reclamante sólo demuestra poseer una única titulación de segundo ciclo, no es posible incrementar su puntuación en este apartado.</p> <p>Tampoco procede la valoración del primer ciclo, por ser estos estudios conducentes a los aludidos anteriormente y no demostrar documentalmente poseer una segunda titulación de primer ciclo.</p>
HERNÁNDEZ CONESA, DIONISIO	2.1	<p>La comisión baremación tiene discrecionalidad técnica absoluta para determinar los criterios para la baremación de las publicaciones, respetando en todo caso, lo previsto en el baremo anexo a la convocatoria. No obstante, con objeto de homogeneizar las actuaciones, ha establecido los siguientes criterios:</p> <p>La autoría de un libro se valora con 1 punto, si el autor es único y, en su caso, esta cantidad se divide por el número de autores. Considerando que ambas publicaciones han sido realizadas por 11 autores, de conformidad con los referidos criterios, la puntuación otorgada es correcta.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su solicitud.</p>
HERNANDEZ MECA, M. DOLORES	2.2.2	<p>El participante desempeña actualmente el cargo de Jefe de Estudios, el cual consta en su expediente personal con cese a fecha 30 de junio de 2006, por lo que se suma, a lo obtenido anteriormente, un total de 10 meses por el desempeño de dicho cargo.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
HERNÁNDEZ VALER, NATALIA	1.1 2.2.1	<p>1.1) El capítulo IV del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación general del Sistema Educativo, disponía lo siguiente:</p> <p><i>Art. 10.- La condición de Catedrático, que reconoce la especial cualificación y méritos dentro de su cuerpo a los funcionarios que la poseen, se adquirirá y mantendrá a título personal con independencia del destino que se desempeñe. Esta condición se valorará a todos los efectos como mérito docente específico y tendrá los demás efectos que se determinen por los órganos competentes de la Administración del Estado y de las comunidades Autónomas.</i></p> <p>Por otra parte, el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regula el presente concurso de traslados, contempla en el apartado I del Anexo II: Especificaciones a que deben ajustarse los baremos de prioridades en la adjudicación de destinos (..) en los Cuerpos de (...), Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas..., la valoración de la condición de catedrático en los términos que en el mismo se especifican.</p> <p>Si bien, de una parte, la disposición derogatoria única a) del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero (BOE del 28), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo..., deroga íntegramente el Real Decreto 575/1991, de otra, las actuales convocatorias de los concursos de traslados de ámbito nacional, continúan basándose necesariamente en el R.D. 2112/1998, íntegramente en vigor, toda vez que, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE) dispone, respecto a la movilidad de los cuerpos docentes: <i>“En tanto no sean desarrolladas las normas relativas a los Cuerpos de Funcionarios Docentes creados por esta Ley, la movilidad de los funcionarios de dichos cuerpos mediante concursos de traslados, se ajustará a la normativa vigente a la entrada en vigor de la presente Ley.</i></p> <p>En consecuencia, considerando que a la fecha de entrada en vigor de la LOCE y hasta el momento presente, el aludido R.D. 2112 no ha sido modificado, consideramos que la asignación de puntuación por el apartado 1.1. del baremo anexo XIII a D. Juan Luis Gallego Mayordomo es correcta conforme a la normativa aplicable, por lo que no procede acceder a su solicitud.</p> <p>2.2.1) La participante desempeña actualmente el cargo de Jefe de Departamento, que consta en su expediente personal con cese a fecha 30 de junio de 2006, por lo que la puntuación es correcta, valorándosele 10 meses (del 1 de septiembre de 2005 al 30 de junio de 2006).</p>
HIDALGO ROPERO, EVA MARÍA	1.4.1	<p>No han sido valorados en el apartado 1.4.1 las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con carácter general, las actividades tipificadas como: “Congresos”, conforme al criterio establecido por la Comisión de selección se atribuyen al apartado 1.4.2. En el presente caso, además, el congreso: “Dos décadas de Cultura Artística...” no ha sido certificado por el órgano que en la Universidad de Granada tiene atribuida la competencia en materia de formación, sino por la profesora de un determinado departamento, ni se aporta la diligencia de homologación de la Junta de Andalucía. - La que supuestamente consta en un documento no traducido al español. - Certificación del Director del IES, de colaboración en el proyecto Comenius, la cual, por su propia definición, no corresponde a este apartado.
HINOJOSA DELGADO, M. SONSOLES	1.3.3	No justifica documentalmente la superación del ciclo superior de francés cuya puntuación reclama.
IBAÑEZ LOPEZ, PILAR	1.4.2.	Todas las actividades de formación que justifica, por su naturaleza y características, conforme se especifica en el baremo de méritos han de atribuirse al apartado 1.4.1. En consecuencia la valoración otorgada es correcta, por lo que no procede estimar su reclamación
IBERNÓN HERNÁNDEZ, DIEGO	2.2.2	El participante desempeña actualmente el cargo de Jefe de Estudios, que consta en su expediente personal con cese a fecha 30 de junio de 2006, por lo que la puntuación es correcta, valorándosele 1 año (del 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2006).

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
ILLAN SORIANO, MARÍA JOSÉ	1.3.3 1.4.2.	<p>1.3.3: El último párrafo de la base undécima de la convocatoria, dispone: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.”.</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta que no participó en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004 y que no ha presentado la documentación justificativa de los méritos que pretende, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de convocatoria, no procede estimar su reclamación</p> <p>1.4.2.: La base décima de la convocatoria, determina que los participantes en el concurso deberán acompañar, a la instancia de participación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“a) Hoja de alegación y autobareación de los méritos (anexos X y XI).</i> • <i>b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos VIII y IX a la presente Orden.</i> <p><i>Para aquellos concursantes que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo desde el que participan, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1), 1.2), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería), y 2.2) del anexo VIII; y 1.1), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) y 2.2) del anexo IX. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la Hoja de alegación y autobareación (anexos X y XI), los méritos que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos”.</i></p> <p>En cumplimiento de lo anterior, sólo pueden valorarse las actividades de formación que, habiendo sido alegadas por Vd., constan en su extracto de formación individual, las cuales, por sus características, corresponden a las descritas en el apartado 1.4.1 del baremo.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
JODAR BONILLA, OSCAR DE	1.4.1 2.1. 2.2.2	<p>1.4.1.: De conformidad con el criterio adoptado por la Comisión de Baremación, las actividades denominadas: “Congresos” y “jornadas”, por sus características bien diferenciadas de los Cursos, Seminarios, etc. se atribuyen al subapartado 1.4.2.</p> <p>2.1.- En su hoja de autobarefacción ha señalado una doble opción de baremación, con la consiguiente inducción al error en la valoración de sus méritos.</p> <p>En el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004, le fueron otorgados 1,30 puntos en el apartado 2.1.1.: Publicaciones de carácter científico. Revisado su expediente de participación, en el presente concurso se nos presentan las siguientes alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Valorar las publicaciones posteriores a 20 de noviembre de 2004, en cuyo caso permanecería la puntuación de 1,30 puesto que todos los trabajos son anteriores a dicha fecha, luego corresponden a las que se le valoraron entonces. 2. Valorar de nuevo el apartado 2.1., bien entendido que la nueva valoración que se le otorgue anulará íntegramente y sustituirá, en el presente concurso, a la obtenida en el concurso anterior, convocado por Orden de 14/10/2004). En este caso, conforme al criterio adoptado por la comisión, respetando en todo caso las especificaciones del baremo anexo VIII. <p>Considerando que, a las publicaciones que aporta en el presente procedimiento, la Comisión de Valoración le ha atribuido una puntuación de 1.20 puntos, que por error en la grabación de los datos se han añadido a los que ya obtuvo en el concurso anterior y teniendo en cuenta la ambigüedad de su opción, entendemos que procede mantenerle la antigua puntuación de 1.30 puntos por ser esta posibilidad la menos perjudicial para Vd.</p> <p>En consecuencia y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 105 de la Ley 30/1992 de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se resuelve rectificar el aludido error.</p> <p>2.2.2.- La base Tercera de la Orden de 13 de octubre de 2005, de convocatoria del presente concurso dispone que los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria podrán solicitar los siguientes puestos:</p> <p><i>“1. puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el anexo IV, existentes en los centros de Educación Secundaria, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los centros de Educación Permanente de Adultos que figuran, respectivamente, en los anexos I.a), I.b) y I.c) a la presente Orden; 2. Puestos correspondientes a los Departamentos de Orientación.”</i></p> <p>Por otra parte, la base Quinta de la referida norma dispone que los Profesores del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas podrán solicitar los puestos correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades que figuran en el anexo VI.</p> <p>Asimismo, en el subapartado 2.2.2. del baremo Anexo VIII, se establece el derecho a obtener puntuación por el desempeño del puesto de Secretario en Centros Públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas.</p> <p>Hay que tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en la convocatoria, el reclamante, como funcionario del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Inglés (592-011) puede solicitar, exclusivamente, puestos de los centros que aparecen en el anexo II de la convocatoria, y el desempeño del cargo directivo cuya valoración pretende fue desempeñado como funcionario del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (590) los cuales se encuentran limitados a solicitar puestos de los relacionados en el anexo I.a), I.b) y I.c). Conforme a lo previsto en el baremo anexo VIII de la Orden de la convocatoria, según el cual debe valorarse por este apartado <i>“cada año como Secretario en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas”</i>, es obvio que solo procedería la valoración del trabajo desarrollado en el desempeño de dicho cargo en el caso de que el reclamante concursase para reingresar en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y, por consiguiente, solicitase puestos de los incluidos en el anteriormente aludido anexo I.</p> <p>Por los motivos expuestos, no es posible acceder a su solicitud.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
JODAR FERRANDEZ, MONICA	2.2.4	La participante desempeña actualmente el cargo de Jefa de Departamento, el cual consta en su expediente personal con cese a fecha 30 de junio de 2006, por lo que se le suma, a lo obtenido anteriormente, un total de 10 meses por el desempeño de dicho cargo. Desempeño del cargo directivo: Desde 1-9-2001 hasta 30-6-2006 (4 años 10 meses)
LIARTE MARTÍNEZ, VICENTE	2.1.1.	Conforme a los criterios establecidos por la Comisión de Baremación, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede su modificación.
LLAMAS GONZÁLEZ, JOSÉ MIGUEL	1.3.1 1.4	De conformidad con lo previsto en la base undécima de la Orden de 13 de octubre de 2005, por la que se convoca el concurso de traslados, no es posible acceder a su solicitud toda vez que, no participó en el anterior concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004 (BORM del 29).
LOPEZ BALLESTER, MIGUEL ANGEL	1.3.3.	El reclamante no alega ni demuestra la titulación con la que accedió al Cuerpo, en consecuencia, no procedería valorar el título de grado medio del conservatorio de música si accedió al cuerpo con el título superior de Guitarra, equivalente a todos los efectos, a una licenciatura universitaria.
LOPEZ BURREL, IGNACIO	2.2.4	El participante desempeña actualmente el cargo de Jefe de Departamento, el cual consta en su expediente personal con cese a fecha 30 de junio de 2006, por lo que se suma, a lo obtenido anteriormente, un total de 10 meses por el desempeño de dicho cargo.
LÓPEZ LÓPEZ, MILAGROS	2.1	Las publicaciones de los relatos: “Y yo me iré” y “El amor en Cuatro Escenas” en la revista: “Oye Tu”, carece de ISSN, ISBN o depósito legal. La publicación del relato: “La Luna en el Jardín” en la antedicha revista, se ha valorado con 0.2 puntos puesto que está contenida en otro ejemplar. La comisión de valoración ha establecido el siguiente criterio: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se excluyen de valoración las publicaciones, u otros documentos, que correspondan a revistas de los institutos, revistas de organizaciones sindicales, apuntes de clase, documentos curriculares, unidades didácticas, etc., aunque estén publicados (conste ISBN/ISSN, DL, etc). Por los motivos expuestos, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede estimar su reclamación.
LOPEZ MARTINEZ, PEDRO	1.4.1	Las únicas actividades de formación que, reúnen las características especificadas en el baremo para su valoración en el apartado 1.4.1. son: “XVIII Curso de Lingüística Textual”, “XXIV curso de Lingüística Textual...” y el curso de promoción educativa sobre José Musso y su época. El resto de las actividades de formación que presenta, por no reunir las características que se especifican en el baremo (no haber sido convocadas por la Administración Educativa o no justificar su inscripción en el registro de formación de la Universidad), han de atribuirse al apartado 1.4.2., por lo que no es posible atender su reclamación en este punto.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
LOPEZ MENGUAL, JOSÉ ÁNGEL	1.4.2	<p>La base décima de la convocatoria, determina que los participantes en el concurso deberán acompañar, a la instancia de participación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos (anexos X y XI). • b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos VIII y IX a la presente Orden. <p>Para aquellos concursantes que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo desde el que participan, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1), 1.2), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería), y 2.2) del anexo VIII; y 1.1), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) y 2.2) del anexo IX. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la Hoja de alegación y autobaremación (anexos X y XI), los méritos que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos”</p> <p>Por otra parte, el último párrafo de la base undécima dispone:</p> <p>“No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas”.</p> <p>Como quiera que, durante el plazo de presentación de solicitudes no alegó ni justificó documentalmente las actividades de formación que ahora ha incorporado a su reclamación, no es posible atender acceder a su solicitud, toda vez que ello contraviene las normas del concurso.</p>
LOPEZ SORIANO, SANTIAGO	1.4.2.	<p>El propio baremo, en el texto que desarrolla el apartado 1.4.1. atribuye a dicho apartado, entre otras modalidades de formación, los seminarios que reúnan las características que a continuación detalla. Por otra parte, el texto del apartado 1.4.2 determina la puntuación que debe asignarse a otras actividades de formación no contempladas en el anterior. Si bien la disposición complementaria octava dice que los seminarios se “podrán” incluir en él, la Comisión de Valoración ha adoptado el criterio de imputar a este último apartado las actividades de formación, en cualquiera de sus modalidades, que no hayan sido certificadas por las Administraciones Educativas, las Universidades, las entidades que no tengan firmado convenio con la Administración Educativa, etc. y/o no se encuentren relacionadas con la especialidad o el resto de los temas que se citan en el apartado 1.4.1</p> <p>En consecuencia, no procede estimar su solicitud.</p>
LOPEZ VIVANCOS, TOMÁS	1.4.1	<p>De conformidad con los requisitos que se especifican en el baremo para la valoración de las actividades de formación, le indico lo siguiente:</p> <p>No pueden ser tenidos en cuenta en ninguno de los subapartados 1.4.1 y 1.4.2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El C.A.P.: por constituir un requisito específico para la pertenencia al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. • Las actividades (no tipificadas) relativas a la colaboración con el ICE, en calidad de tutor de alumnos del CAP. Por sus propias características, nada tienen que ver con las distintas modalidades de actividades de formación del profesorado. <p>No corresponden al subapartado 1.4.1, valorándose en el 1.4.2.:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los distintos diplomas de realización de actividades formativas que no hayan sido certificadas por el órgano competente de la Administración Educativa o las Universidades, ej.: certificados del Centro Tecnológico del Metal. • Los cursos de la Universidad del mar “Arte y Ciencia de la Navegación” y “Buceo Científico”, por no guardar relación con su especialidad.
LORENTE MIRALLES, LUIS	1.4.2. 2.1.3	<p>1.4.2.- Todas las actividades de formación que justifica, por reunir las características que se especifican en el baremo, han de atribuirse al apartado 1.4.1., por lo que no es posible atender su reclamación.</p> <p>2.1.3.- El reclamante no es titular del premio cuya valoración reclama, por lo que no es posible atribuirle puntuación en este apartado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
LUNA CIFUENTES, JULIAN	1.4.1	<p>Todas las actividades de formación que, en su hoja de autobareación, ha atribuido el reclamante al subapartado 1.4.1, han sido asignadas al mismo, con excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no valorable como mérito, toda vez que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera. • El curso de Inglés Gestión Comercial puesto que el órgano que lo expide no pertenece a la Administración Educativa, Universidades, etc., por lo que corresponde al apartado 1.4.2.: Otras actividades de formación que no reúnen los requisitos exigidos en el 1.4.1.
MALFI, FRANCESCO	1.4.	<p>Teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el baremo, no cabe en ninguno de sus apartados, la valoración de las siguientes funciones o actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La tutoría de alumnos. Se trata del desempeño de una función lo que no es equivalente a la impartición de un curso de formación. • El curso de formación inicial de funcionarios en prácticas. No puede considerarse un mérito, puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera. • El CAP. No constituye un mérito en los procedimientos de movilidad del profesorado. Téngase en cuenta que la aptitud pedagógica es un valor que se supone a todo el profesorado, con independencia de que, en los procedimientos de ingreso al Cuerpo de Profesores de E.O.I., porque así lo determina la normativa aplicable a los mismos, transitoriamente se exceptúe como requisito. <p>Sí se han valorado, por reunir los requisitos exigidos, 0,4 puntos (40 horas) correspondientes a los dos cursos de formación realizados en el CPR de Yecla.</p>
MARCO ALEDO, RAQUEL B.	2.2.4	<p>El participante desempeña actualmente el cargo de Jefe de Departamento, el cual consta en su expediente personal con cese a fecha 30 de junio de 2006, por lo que se suma, a lo obtenido anteriormente, un total de 10 meses por el desempeño de dicho cargo.</p>
MARÍN LÓPEZ, MARÍA ISABEL	1.4.2.	<p>La nueva actividad de formación que aporta, por sus características, es imputable al apartado 1.4.1.: Curso de formación superado, certificado por la Administración Educativa en materia relacionada con la especialidad en la que participa. Como quiera que en el referido apartado ya haya alcanzado el tope máximo, no puede incrementarse la puntuación, ni tampoco valorarla en otro apartado.</p>
MARQUEZ ALBALADEJO, CARMEN	1.4.2	<p>Excepto las “Jornadas Murcianas de Filosofía...” que por error no se habían imputado correctamente al apartado 1.4.2, el resto de las actividades que alega son, por su propia naturaleza y características, propias del apartado 1.4.1., salvo las colaboraciones con los I.C.E. puesto que, vistas las especificaciones establecidas en el baremo, no cabe en ninguno de sus apartados, la valoración de esta actividad.</p>
MARTÍNEZ BELCHÍ, DOLORES	1.4.2	<p>El baremo anexo VIII a la Orden de convocatoria establece, en todos sus apartados y en las disposiciones complementarias, los elementos a considerar para la valoración de los méritos contemplados en el mismo. En el caso que nos ocupa, las características de las actividades imputables al apartado 1.4.1. están perfectamente especificadas en su texto, de lo que se deduce que en el 1.4.2.: Otras actividades de formación...., serán todas aquellas que no reúnan los requisitos del anterior apartado. Es más, ¿Qué sentido tendría la existencia de dos apartados diferenciados si, indistintamente, las horas que superasen el máximo establecido en uno de ellos pudieran atribuirse a otro?.</p> <p>Esta Dirección General no tiene constancia de que, el antedicho criterio no haya sido aplicado por igual a todos los concurrentes al presente procedimiento, no siendo posible, por no consignar datos concretos en su reclamación, entrar en el fondo de la cuestión que plantea.</p> <p>En consecuencia, por los motivos expuestos, no procede acceder a su solicitud.</p>
MARTÍNEZ CAVERO, PEDRO	2.1.	<p>Considerando las especificaciones que constan en el baremo, no es posible valorar, en ninguno de sus apartados, el mérito que reclama.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MARTÍNEZ CROS, JOSEFA	2.2.4 1.4.2	<p>2.2.4.- La participante desempeña actualmente el cargo de Jefe de Departamento, el cual consta en su expediente personal con cese a fecha 30 de junio de 2006, por lo que se suma, a lo obtenido en la convocatoria del año pasado, un total de 10 meses por el desempeño de dicho cargo (desde el 1 de septiembre de 2005 hasta el 30 de junio de 2006).</p> <p>1.4.2.- La actividad cuya valoración reclama responde, por su naturaleza y características a las que, conforme se especifica en el baremo Anexo VIII, deben ser atribuidas al apartado 1.4.1. El hecho de que en este último ya haya alcanzado la puntuación máxima, no presupone que la actividad que nos ocupa deba valorarse en el apartado 1.4.2. Es decir, no es el participante, sino la norma aplicable, quien determina a qué apartados deben imputarse los méritos que se poseen.</p>
MARTINEZ ESCOLAR, FRANCISCA	1.2.4 1.3.2	<p>1.2.4.-De acuerdo con lo establecido en el anexo VIII de la Orden de la convocatoria, “<i>son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo por el que se concursa</i>”. La participante concursa por el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y, por tanto, no puede puntuar por este apartado ya que no posee servicios consecutivos como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa.</p> <p>1.3.2.- El baremo anexo VIII a la Orden de convocatoria dispone, en este punto: “En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de segundo ciclo que se posea. Por los motivos expuestos, no es posible atribuir mérito por alegar una licenciatura puesto que es el requisito exido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.</p>
MARTÍNEZ GARCÍA, JOSÉ	2.2.5 2.1.	<p>2.2.5.- El subapartado 2.2.5 se refiere al desempeño, por funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos Docentes, de puestos así definidos en la Administración educativa, es decir, puestos no docentes dotados presupuestariamente existentes en las relaciones de puestos de trabajo en que se estructuran los órganos de la administración educativa: Ministerio de Educación y Cultura y Consejerías de Educación de las CC.AA en el ejercicio de competencias plenas.</p> <p>2.1.- La comisión baremación tiene discrecionalidad técnica absoluta para determinar los criterios para la baremación de las publicaciones, respetando en todo caso, lo previsto en el baremo anexo a la convocatoria. No obstante, con objeto de homogeneizar las actuaciones, ha establecido los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido <u>publicados por una empresa editorial</u>, excluidas las autoediciones, asociaciones, centros, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión. - Se excluyen de valoración las publicaciones, u otros documentos, que correspondan a revistas de los institutos, revistas de organizaciones sindicales, apuntes de clase, documentos curriculares, unidades didácticas, etc., aunque estén publicados (conste ISBN/ISSN, DL, etc). <p>Vistos los motivos expuestos, la valoración otorgada es correcta, por lo que no procede estimar su solicitud.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MARTINEZ GÓMEZ, CELIA	1.4.1.	<p>El cuarto párrafo de la base undécima de la Orden de 13 de octubre de 2005, por la que se convoca el presente concurso, dispone lo siguiente: “Aquellos concursantes que no participaron en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004 o, habiendo participado, renunciaron o desistieron a la participación, deberán aportar todos los documentos que estimen oportuno para la valoración de sus méritos.”</p> <p>Y el último párrafo concluye: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas”</p> <p>Teniendo en cuenta que no participó en el concurso de 2004 y que, al no cumplimentar la hoja de autobaremación, solo pueden ser valorados los méritos que justificó en el plazo de presentación de solicitudes, le informo que se han valorado en este subapartado, las siguientes actividades, certificadas por la Administración Educativa y los órganos competentes de la Universidad de Murcia en materia de formación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema Operativo Windows 98. CPR de Lorca, 10 horas • Animación a la Lectura...CPR de Lorca. 10 horas • Formación de Medios Audiovisuales...CPR de Lorca. 60 horas • Sociolingüística del Español. Vicerrectorado de Extensión Universitaria. 40 horas • Comentario de Textos Literarios. CPR de Lorca. 30 horas. <p>Se ha valorado en el subapartado 1.4.2 el curso: “Neoclásicos y Románticos” realizado en la Real Academia Alfonso X El Sabio.</p> <p>No son valorables en ninguno de los subapartados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el baremo, no cabe en ninguno de sus apartados, la valoración de las colaboraciones con los I.C.E. como profesor tutor del C.A.P.”. • La pertenencia al equipo pedagógico de un centro que, colectiva y colegiadamente, desarrolla un determinado proyecto pedagógico no se adecua a las modalidades de formación que se recogen en el baremo. <p>Por los motivos expuestos, la puntuación atribuida es correcta, por lo que no procede estimar su reclamación.</p>
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, LAURA	1.2 1.4	<p>1.2.1: La puntuación correspondiente a este apartado es correcta, puesto que la reclamante tomó posesión como funcionaria de carrera en el Cuerpo con fecha 1 de septiembre de 2005, lo que supone 1 año (2 puntos).</p> <p>1.2.5: La puntuación asignada es correcta, puesto que la interesada es funcionaria de carrera en expectativa de destino desde el 1 de septiembre de 2005 hasta el 31 de agosto de 2006, lo que supone 1 año (1 punto).</p> <p>1.4. - Todas las actividades de formación acreditadas por la reclamante corresponden, por su naturaleza y características a las que, conforme se especifica en el baremo Anexo VIII, deben ser atribuidas al apartado 1.4.1. El hecho de que en este último se exceda de la puntuación máxima establecida, no presupone que el exceso de horas de formación puedan atribuirse al apartado 1.4.2.</p>
MARTÍNEZ JARA, REMEDIOS	2.1.	<p>La comisión baremación tiene discrecionalidad técnica absoluta para determinar los criterios para la baremación de las publicaciones, respetando en todo caso, lo previsto en el baremo anexo a la convocatoria. No obstante, con objeto de homogeneizar las actuaciones, ha establecido, entre otros el siguiente criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido <u>publicados por una empresa editorial</u>, excluidas las autoediciones, asociaciones, centros, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión. <p>Por los motivos expuestos, no procede asignar puntuación por la colaboración en la revista que adjunta.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MARTINEZ LIDÓN, ANTONIO	1.4.2 2.2.4	<p>1.4.2- Considerando las especificaciones de los apartados 1.4.1. y 1.4.2. del baremo, las únicas actividades que, por sus características, no son propias del apartado 1.4.1. son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - II Curso sobre estrés hídrico..., de 20 horas. - Curso sobre riego y fertilización..., de 35 horas. - Curso sobre agroquímica de los alimentos, de 16 horas <p>Toda vez que ninguno de ellos ha sido certificado por el Rector o el Vicerrector competente en materia de formación. El resto de las actividades que aporta corresponden al apartado 1.4.1, con excepción de un curso de informática no traducido.</p> <p>2.2.4.- De acuerdo con lo establecido en la base quinta del anexo VIII de la Orden de la convocatoria, por este apartado “<i>solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.</i>” Por ello, no es posible reconocer el desempeño de cargo directivo alguno durante el periodo 01-09-1988 hasta 31-08-1989, ya que el participante era funcionario interino en ese curso escolar. En consecuencia, no procede estimar su reclamación.</p>
MARTINEZ MENDOZA, JOSEFA	1.4.1	Han sido valoradas en este apartado todas las actividades que la reclamante ha alegado en la hoja de autobaremación como correspondientes al mismo, con excepción del curso de formación inicial para funcionarios en prácticas, puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera.
MARTÍNEZ SALAS, MARIANO	1.3.2	<p>El baremo Anexo VIII a la Orden de convocatoria dispone en este apartado, en cuanto a la valoración de las titulaciones de primer ciclo: “Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes...: 3 puntos. En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato”. Asimismo se indica que, en el caso de que el mérito a valorar se refiera a estudios correspondientes a los primeros ciclos, deberán aportarse certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos. Considerando que participa por primera vez en un concurso de traslados y no demuestra documentalmente la superación de dos de estas titulaciones, en cumplimiento de la normativa aplicable no procede la valoración de la única diplomatura que se acredita.</p>
MARTINEZ SÁNCHEZ, ÁNGELES	1.4	La reclamante no efectúa observación alguna que pueda orientar a la Comisión de valoración acerca de la causa de su discrepancia. A mayor abundamiento, reclama el apartado 1.4.2; “otras actividades de formación”, en el cual ha alcanzado la puntuación máxima. En consecuencia, no procede estimar su reclamación.
MARTINEZ TOLEDO, M. ÁNGELES	1.4.2.	<p>La disposición adicional octava del baremo anexo VIII a la Orden de convocatoria, excluye de la valoración en el apartado 1.4. aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, máster y otra titulación de postgrado. Considerando que la superación de los cursos de doctorado constituye uno de los requisitos para la superación del tercer ciclo de los estudios universitario, lo cual si contempla el baremo como mérito en el apartado 1.3.1, no es posible valorar como formación tales cursos. El curso: Psicopedagogía de la Función Tutorial..., por su naturaleza y características reúne los requisitos que el baremo exige para su valoración en el apartado 1.4.1., por lo que no es posible acceder a su solicitud.</p>
MEGÍAS MARTÍN, ANA BELEN	2.1	<p>El criterio establecido por la Comisión de Valoración al respecto, respetando en todo caso, las exigencias del baremo es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido <u>publicados por una empresa editorial</u>, excluidas las autoediciones, asociaciones, centros, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión. <p>En consecuencia, no procede asignar puntuación alguna por los trabajos: “Guía del alumno. Matemáticas...” La coautoría de uno de los capítulos de la publicación en edición digital: “El estudio de los números...”, se ha valorado con 0.1 puntos.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MENDOZA FERNÁNDEZ, MARÍA JUANA	1.3.3 1.4	La reclamante no ha cumplimentado correctamente la hoja de autobaremación (Anexo XI). No alegó ni justificó documentalmente, dentro del plazo de presentación de solicitudes, encontrarse en posesión de ciclo elemental de escuela de idiomas. En cuanto a las actividades de formación, solo han podido ser valoradas, de oficio, aquellas que figuran en el registro de formación del profesorado de esta Consejería. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la base duodécima de la convocatoria, no es posible atender su reclamación.
MENGUAL MENGUAL, M. TERESA	2.2.2	La participante desempeña el cargo de Jefa de Estudios durante los siguientes periodos: del 1-9-2004 hasta 31-8-2005 y del 1-9-2005 hasta 30-6-2006, por lo que se le reconoce por este apartado un total de 1 año y 10 meses.
MIRAS MOLINA, FRANCISCO MIGUEL	1.3.2	El baremo Anexo VIII a la Orden de convocatoria dispone en este apartado, en cuanto a la valoración de las titulaciones de segundo ciclo: <i>“Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes : 3 puntos. En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.”</i> Asimismo, el último párrafo de la base undécima de la referida Orden, concluye: <i>“No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas”</i> . Considerando que no demostró documentalmente, en tiempo y forma, encontrarse en posesión de dos de estas titulaciones, en cumplimiento de la normativa aplicable no procede la valoración de la única titulación de segundo ciclo que acredita poseer.
MONTESINO LÓPEZ, JUAN JOSÉ	1.4	El curso aportado junto a su solicitud de participación ha sido valorado por el apartado 1.4.1 ya que se encuentra atribuido a dicho apartado. De acuerdo con el anexo VIII de la Orden de la Convocatoria, la puntuación máxima a obtener por este apartado es de 4 puntos, los cuales ya tenía reconocidos en el concurso 2004-2005.
MORA GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ	1.4.2	No procede la valoración de la actividad a que se refiere en su reclamación toda vez que no figura entre las que, por sus características y su propia definición, se recogen en el Capítulo IV de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 13 de junio de 2005 (BORM del 22), por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MORALES BALERIOLA, FUENSANTA	1.4.1.	<p>La base décima de la convocatoria, determina que los participantes en el concurso deberán acompañar, a la instancia de participación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos (anexos X y XI). • b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos VIII y IX a la presente Orden. <p>Para aquellos concursantes que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo desde el que participan, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1), 1.2), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería), y 2.2) del anexo VIII; y 1.1), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) y 2.2) del anexo IX. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la Hoja de alegación y autobaremación (anexos X y XI), los méritos que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos”.</p> <p>Asimismo, el último párrafo de la base undécima concluye: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas”</p> <p>Como quiera que, durante el plazo de presentación de solicitudes no alegó, en su hoja de autobaremación, ni justificó documentalmente actividades de formación, no es posible atender su solicitud, toda vez que su pretensión es contraria a las normas del concurso.</p> <p>Con independencia de lo anterior le informo que, en la hoja de autobaremación, optó por mantener la puntuación obtenida en el concurso anterior y que le fueran añadidos los méritos perfeccionados con posterioridad a 20 de noviembre de 2004. Vistos los documentos que incorpora a su reclamación, todos ellos son anteriores a la referida fecha, por lo que, aunque los hubiera presentado en plazo, en concordancia con su voluntad, no hubieran podido ser considerados.</p>
MORALES GARCÍA, DIEGO	1.4.1	<p>No se han valorado en este apartado las siguientes actividades, por los motivos que asimismo se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participación en el equipo pedagógico del proyecto ATENEA: No es un curso de formación recibido ni impartido. No consta nº de horas. - Teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el baremo, no cabe en ninguno de sus apartados la valoración de las colaboraciones con los I.C.E. como profesora tutora del C.A.P.” - El curso inicial para funcionarios en prácticas no se valora por constituir un requisito para su nombramiento como funcionario de carrera - La actividad: El portafolio Europeo..., es imputable al apartado 1.4.2. por no tener la naturaleza de Cursos, seminarios ni grupos de trabajo, sino de jornadas. <p>La valoración otorgada, conforme a las disposiciones del baremo y los criterios de la Comisión de baremación es correcta.</p>
MORALES LOPEZ, M. ANTONIA	2.2.3	<p>De acuerdo con lo establecido en la base quinta del anexo VIII de la Orden de la convocatoria, por este apartado “solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.” Por ello, no es posible reconocer el desempeño de cargo directivo alguno durante el periodo 1-10-1979 hasta 30-9-1983, ya que el participante es nombrado funcionario de carrera con fecha 1 de octubre de 1983.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MOROTE PEÑALVER, EMILIA	2.1.	<p>El criterio establecido por la Comisión de Valoración al respecto es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las publicaciones seriadas (revistas, etc.) disponen de un número de identificación (ISSN) para todos los ejemplares de la publicación. Para valorar una publicación de estas características deben constar las páginas de la misma en la que aparecen los datos de identificación de la publicación, así como el índice en el que se identifica el tamaño de la publicación y la participación del autor. Se exceptúan de aportar este requisito las separatas originales de revistas de investigación de difusión internacional. ▪ Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido <u>publicados por una empresa editorial</u>, excluidas las autoediciones, asociaciones, centros, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión. ▪ Se excluyen de valoración las publicaciones, u otros documentos, que correspondan a revistas de los institutos, revistas de organizaciones sindicales, apuntes de clase, documentos curriculares, unidades didácticas, etc., aunque estén publicados (conste ISBN/ISSN, DL, etc). <p>En virtud de lo anterior, no procede atender su reclamación.</p>
MOYA PONCE, DANIEL	1.4.2.	La actividad sobre iniciación a la nutrición es imputable al apartado 1.4.1. por tratarse de un tema transversal, organizada por una institución sin ánimo de lucro y haber sido homologado por la Administración Educativa.
MUÑOZ SANCHEZ, M. DOLORES	1.2.1	De acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII de la Orden de la convocatoria, se valorará por este apartado “ <i>por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.</i> ” Dado que la participante es funcionaria de carrera desde el año 1984, se le computa por este apartado un total de 22 años, no pudiendo computarse los servicios prestados como funcionario interino o en prácticas.
NAJERA NIETO, PILAR	1.4.1.	Teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el baremo, no cabe en ninguno de sus apartados la valoración de las colaboraciones con los I.C.E. como profesora tutora del C.A.P.”.
NAVARRO ASENSIO, M. JOSEFA	1.3.2. 1.4	<p>El baremo anexo VIII, en este apartado dispone lo siguiente: “Por la segunda y restantes diplomaturas, Ingenierías técnicas...3 puntos. En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato. Debiendo justificarse, en el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos con certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Por otra parte, el último párrafo de la base undécima de la convocatoria, dispone: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.”.</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta que no participó en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004, que las titulaciones académicas y las actividades de formación no son méritos que puedan incorporarse de oficio y que no ha presentado la documentación justificativa de los méritos que reclama, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de convocatoria, no procede estimar su reclamación.</p>
NAVARRO GARCIA, JUAN	ESPECIALIDAD AD 205	El participante no acredita ser titular de la especialidad de Instalaciones y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos, así como tampoco consta en su expediente personal estar habilitado para esta especialidad.
NAVARRO MINGUEZ, MARÍA PAZ	1.4.	<p>La actividad relativa a la colaboración con el ICE, como tutora de alumnos del CAP , no se ajusta a las características de la formación que se recoge en el apartado 1.4. del baremo.</p> <p>Se ha valorado en el apartado 1.4.2. el curso de la UNED sobre tradición y modernidad en Iberoamerica, puesto que no ha sido certificado por el Rector. El resto de las actividades de formación se han imputado al subapartado 1.4.1.</p> <p>Por los motivos expuestos, la valoración otorgada es correcta, por lo que no procede estimar su reclamación.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
NIETO MOLINA, JOSE	1.4.1 2.2.5	<p>1.4.1.- Conforme a las exigencias que se especifican en el baremo, no pueden valorarse en el apartado 1.4.1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Curso de Formación inicial para funcionarios en prácticas, por constituir un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera, no puede valorarse, en ningún caso, como mérito. • Las actividades (no tipificadas) relativas a la colaboración con el ICE, en calidad de tutor de alumnos del CAP. Por sus propias características, nada tienen que ver con las distintas modalidades de actividades de formación del profesorado, por lo que no se valoran en ninguno de los subapartados. <p>El curso de la UNED: “Magia y Sexualidad en el Mundo Antiguo”, por tratarse de una materia no relacionada con la especialidad que imparte, por lo que se ha valorado en el subapartado 1.4.2.</p> <p>2.2.5.- De acuerdo con la corrección de errores de la Orden de 13 de octubre de 2005, por la que se convoca el concurso de traslados, publicada en el BORM del 14 de noviembre de 2005, se valorará por el apartado 2.2.4 “<i>cada año como Jefe de Seminario, Departamento...Asesor de Formación Permanente o como Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.</i>” Por ello, el desempeño de dicho cargo durante dos años, ya ha sido valorado en dicho apartado.</p>
OLIVARES ORTEGA, ANA MARIA	1.4. 2.2.4	<p>2.2.4.- El cargo directivo alegado no aparece relacionado en la disposición complementaria quinta del Anexo VIII de la Orden de la convocatoria, para ser valorado por este apartado.</p> <p>1.4.- El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no puede valorarse como mérito, puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera.</p> <p>El resto de la documentación relativa a las actividades de formación que ha aportado, por estar certificada por los órganos competentes de la Administración Educativa en materia de formación, de conformidad con lo regulado en el baremo aplicable, ha sido valorada en el subapartado 1.4.1.</p> <p>La reclamante, en su hoja de autobaremación, no alegó ni demostró documentalmente la posesión de méritos propios del apartado 1.4.2.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede modificar la puntuación otorgada.</p>
ORTEGA PEREZ, JOSÉ MANUEL	1.4.2	<p>La base décima de la convocatoria, determina que los participantes en el concurso deberán acompañar, a la instancia de participación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos (anexos X y XI). • b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos VIII y IX a la presente Orden. <p><i>Para aquellos concursantes que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo desde el que participan, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1), 1.2), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería), y 2.2) del anexo VIII; y 1.1), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) y 2.2) del anexo IX. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la Hoja de alegación y autobaremación (anexos X y XI), los méritos que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos”</i></p> <p>Asimismo, el último párrafo de la base undécima de la convocatoria, dispone: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.”. En consecuencia no es posible valorar las actividades que adjunta a su reclamación, puesto que ello vulneraría el principio de igualdad regulado por la normativa aplicable.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
ORTIZ ORTIZ, ALICIA	1.3.2	<p>La base décima de la convocatoria, determina que los participantes en el concurso deberán acompañar, a la instancia de participación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos (anexos X y XI). • b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos VIII y IX a la presente Orden. <p>Para aquellos concursantes que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo desde el que participan, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1), 1.2), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería), y 2.2) del anexo VIII; y 1.1), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) y 2.2) del anexo IX. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la Hoja de alegación y autobaremación (anexos X y XI), los méritos que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos”.</p> <p>Asimismo, el último párrafo de la base undécima concluye: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas”</p> <p>Como quiera que, durante el plazo de presentación de solicitudes no alegó, en su hoja de autobaremación, ni justificó documentalmente la posesión de la titulación académica cuya valoración reclama, no es posible atender su solicitud, toda vez que su pretensión, en este momento del procedimiento, es contraria a las normas del concurso.</p> <p>Con independencia de lo anterior le informo que, al no haber cumplimentado hoja de autobaremación, no ha sido posible conocer su voluntad expresa, siendo así que hemos considerado, como opción menos perjudicial para sus intereses, mantener la puntuación que obtuvo en el anterior concurso. A este respecto le informo que en dicho procedimiento, ni en las resoluciones por las que se hicieron públicas las puntuaciones provisionales y definitivas ni en la Orden de resolución definitiva del concurso, tuvo puntuación en este apartado.</p>
ORTUÑO ORTUÑO, JULIA	1.4.2.	<p>De las nuevas actividades de formación que aporta, sólo la denominada: “II jornadas nacionales “TIC...”, pueden ser agregadas al apartado 1.4.2. El resto, por su propia naturaleza (Cursos, seminarios, etc.) son propias del apartado 1.4.1. El hecho de que en este último apartado ya haya alcanzado el máximo establecido no puede implicar que las actividades de formación que el baremo atribuye a un determinado apartado se apliquen a otro.</p>
ORTUÑO SÁNCHEZ, JESÚS	1.2	<p>Es incierto que, como afirma en su reclamación, en el presente concurso tenga la misma puntuación que el año pasado, puesto que:</p> <p>1.2.- La puntuación que reclama es la que le ha sido valorada.</p> <p>14.- En el concurso anterior, le fueron asignados 2,3 puntos en este apartado (1.4.1=2,3 y 1.4.2=0). En la relación correspondiente al actual concurso, aquella puntuación ha sido incrementada en 1,6 puntos en el subapartado 1.4.1., correspondientes al curso de la UNED: “Bases De Datos con Access”, de 120 horas y al del CPR: “Internet como Recurso Didáctico”, de 40 horas. El certificado de profesor colaborador del curso de aptitud pedagógica no ha sido valorado por tratarse de una actividad no tipificada y por tanto no contemplada en el baremo de méritos de aplicación en el presente procedimiento.</p> <p>En consecuencia, su reclamación carece de fundamento.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
PAIZ SÁNCHEZ, ISABEL	1.4.1.	<p>No pueden valorarse en el apartado 1.4.1., por no reunir los requisitos que se especifican en el baremo, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas aquellas que se encuentren tipificadas como: “Jornadas”, se atribuyen al subapartado 1.4.2., siempre que, al menos, conste el nº de horas y con independencia del órgano o entidad que las certifique. • El curso certificado por el “Centro Mediterraneo” . No consta su inscripción en el registro de formación de la Universidad de Granada y ha sido certificado por la autoridad que tenga atribuida la competencia en materia de formación en dicho organismo. Valorado en subapartado 1.4.2 • El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas, no se valora por tratarse de un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera. <p>Por los motivos expuestos, la valoración otorgada es correcta, por lo que no procede su modificación.</p>
PARDO ROMERA, ELENA	1.4.	<p>Alega y aporta justificante de 9 actividades de formación de 35 horas y 1 de 30 horas que, por sus características, corresponde valorar en el subapartado 1.4.1, lo que arroja un total de 345 horas, es decir: 3,40 puntos.</p> <p>No es posible atribuir puntuación por la participación en actividades del centro de educación ambiental de Cantabria puesto que no consta en el documento el número de horas.</p> <p>Por los motivos expuestos, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede estimar su reclamación.</p>
PAREDES LLEDÓ, CONCEPCIÓN	2.1.	<p>De conformidad con los criterios acordados por la Comisión de Valoración, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede su modificación.</p>
PASTOR QUILES, M. MONTSERRAT	1.4.2	<p>La formación recibida en sus modalidades: Cursos y Seminarios se encuentra atribuida al apartado 1.4.1. del baremo. La disposición complementaria octava del mismo, atribuye al apartado 1.4.2. la impartición, coordinación, etc. de tales actividades. El hecho de que ya haya alcanzado el tope máximo de puntuación en el apartado 1.4.1. no presupone que las actividades que le son propias se imputen a otro apartado.</p>
PEREZ DE LA ROSA, M. ROSARIO	1.4.2.	<p>Teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el baremo, no cabe en ninguno de sus apartados la valoración de las colaboraciones con los I.C.E. como profesora tutora del C.A.P.”</p> <p>En cuanto al curso: “Taller de Investigación...”, por su propia naturaleza (Cursos, seminarios, etc.) son propias del apartado 1.4.1. El hecho de que en este apartado ya haya alcanzado el máximo establecido no puede implicar que las actividades de formación que el baremo atribuye a un determinado apartado se apliquen a otro.</p>
PEREZ LUJAN, ANTONIO	1.4.	<p>La base décima de la convocatoria, determina que los participantes en el concurso deberán acompañar, a la instancia de participación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos (anexos X y XI). • b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos VIII y IX a la presente Orden. <p><i>Para aquellos concursantes que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo desde el que participan, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1), 1.2), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería), y 2.2) del anexo VIII; y 1.1), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) y 2.2) del anexo IX. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la Hoja de alegación y autobaremación (anexos X y XI), los méritos que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos”</i></p> <p>Como quiera que, durante el plazo de presentación de solicitudes no alegó ni justificó documentalmente actividades de formación, no es posible atender acceder a su solicitud, toda vez que ello contraviene las normas del concurso.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
PÉREZ MARTÍNEZ, ENCARNACIÓN	2.1	La Comisión de valoración, a este respecto, tiene establecido el siguiente criterio: <i>“Se excluyen de la valoración las publicaciones u otros documentos que correspondan a revistas de los institutos, de organizaciones sindicales, apuntes de clase, documentos curriculares, unidades didácticas, etc. Aunque estén publicados (conste ISBN/ISSN, DL, etc)”</i>
PLANAS ROCA, MARÍA JESÚS	1.4.2	La puntuación otorgada es la máxima establecida en el baremo para este subapartado.
PONCE SÁNCHEZ, MIGUEL	1.4.	<p>La base décima de la convocatoria, determina que los participantes en el concurso deberán acompañar, a la instancia de participación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos (anexos X y XI).</i> • <i>b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos VIII y IX a la presente Orden.</i> <p><i>Para aquellos concursantes que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo desde el que participan, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1), 1.2), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería), y 2.2) del anexo VIII; y 1.1), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) y 2.2) del anexo IX. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la Hoja de alegación y autobaremación (anexos X y XI), los méritos que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos”</i></p> <p>Como quiera que, durante el plazo de presentación de solicitudes no alegó ni justificó documentalmente actividades de formación, no es posible atender acceder a su solicitud, toda vez que ello contraviene las normas del concurso.</p>
RAMIREZ DE ARELLANO SÁNCHEZ, AMPARO	1.3.2.	<p>El baremo Anexo VIII a la Orden de convocatoria dispone en este apartado, en cuanto a la valoración de las titulaciones de segundo ciclo: <i>“Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes : 3 puntos. En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.”</i></p> <p>Considerando que no demuestra documentalmente encontrarse en posesión de dos de estas titulaciones, en cumplimiento de la normativa aplicable no procede la valoración de la única titulación de segundo ciclo que acredita poseer.</p>
REBOLLO CASTEJÓN, ANTONIA	1.4.2	<p>El curso: “Dieta Mediterránea y Salud” es imputable al apartado 1.4.1. por reunir los requisitos que en el baremo se indican para las actividades correspondientes al mismo: se trata de un tema transversal, organizado e inscrito en el registro de formación de la Universidad de Murcia. El curso: “Diversidad de Paisajes...”, corresponde al mismo subapartado por ser un tema relacionado con su especialidad y certificado por la Administración Educativa. Teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el baremo, no cabe en ninguno de sus apartados la valoración de las colaboraciones como profesora tutora del C.A.P.”</p>
REINA ALMAGRO, DIEGO	1.4.2	<p>Corresponde valorar en este apartado la actividad denominada: “Jornadas sobre emigración...”. El resto de las que alega, por sus características, son imputables al apartado 1.4.1.</p>
ROMERO RÓDENAS, GERARDO	1.3.2	<p>De conformidad con lo previsto en el baremo anexo VIII a la Orden de convocatoria, la puntuación por este apartado se obtiene a partir de la segunda diplomatura que se demuestre poseer, debiendo justificarse, en el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos (tanto del que forma parte de la licenciatura exigida para la pertenencia al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, como la segunda cuya valoración se pretende). Como quiera que solo justificó documentalmente el título de una titulación de primer ciclo y, con la presente reclamación tampoco aporta las certificaciones académicas exigidas, no procede estimar su solicitud.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
ROSIQUE BELTRAN, CONSUELO	1.3.3	No justifica documentalmente, en la forma prevista en la convocatoria, la superación del ciclo superior que reclama. Las papeletas de examen no son aceptables para justificar la superación del ciclo.
RUANO HERMOSO, FRANCISCO JOSÉ	1.3.	El reclamante ingresó en el cuerpo tras la superación de la oposición celebrada en 2004. Participó en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004 en calidad de funcionario en prácticas, por lo cual no le fue de aplicación el baremo de méritos, concurriendo con la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo. Este es pues el primer concurso en el que le es de aplicación el baremo de méritos. Considerando que ha justificado documentalmente, dentro del plazo de solicitudes, los méritos que reclama, no es posible la asignación de la puntuación que solicita puesto que ello vulneraría las bases de la convocatoria, las cuales vinculan por igual a los participantes y a la Administración.
RUBIRA MIRANDA, JOSE MANUEL	2.2.4	El participante desempeña actualmente el cargo de Jefe de Departamento, el cual consta en su expediente personal con cese a fecha 30 de junio de 2006, por lo que se le reconoce un total de 10 meses por el desempeño de dicho cargo.
RUIZ GARCÍA, ISABEL	2.1.	La comisión baremación tiene discrecionalidad técnica absoluta para determinar los criterios para la baremación de las publicaciones, respetando en todo caso, lo previsto en el baremo anexo a la convocatoria. No obstante, con objeto de homogeneizar las actuaciones, ha establecido, entre otros el siguiente criterio: <i>No se valorarán las publicaciones del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la administración educativa u otros organismos, en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios.</i>
RUIZ MAS, ADELIA	1.4.	No procede la valoración en el apartado 1.4.2 de la actividad de colaboración del C.A.P. y la tutoría de alumnos en prácticas toda vez que no figuran entre las que, por sus características y su propia definición, se recogen en el Capítulo IV de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 13 de junio de 2005 (BORM del 22), por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones. Por otra parte, no procede agregar puntuación a los 4 puntos que ya le han sido imputados al apartado 1.4.1., por haber alcanzado el tope máximo que la convocatoria establece en el mismo.
RUIZ QUILES, MARIA	1.4.1.	Considerando las especificaciones del apartado 1.4.1. del baremo, a continuación se detallan las actividades que, por no reunir las características exigidas, no son imputables al mismo; <ul style="list-style-type: none"> - Uso y cuidados de la voz en el docente..., expedido por un colegio profesional. Las actividades propias de este apartado deben ser certificadas por la Administración Educativa, Organizaciones que hayan firmado convenios de formación con dicha Administración, las Universidades etc. - I Congreso internacional de actividades acuáticas y VII jornadas nacionales de traumatología....Los Congresos, Jornadas, Mesas Redondas, Simposium, se consideran "Otras actividades de formación", puesto que corresponden a una tipología distinta a las que se regulan, expresamente, en el apartado 1.4.1. - El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no es valorable en ninguno de los subapartados del apartado 1.4. por constituir un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera. En consecuencia, le corresponden 341 horas en el apartado 1.4.1. y 71 horas en el apartado 1.4.2., siendo la puntuación otorgada correcta, por lo que no procede estimar su reclamación.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
RUIZ ROJAS, MANUEL	1.3.2. 1.4.2.	<p>1.3.2.- : El baremo anexo VIII, en este apartado dispone lo siguiente: “Por la segunda y restantes diplomaturas, Ingenierías técnicas....3 puntos. En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato. Debiendo justificarse, en el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos con certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Por otra parte, el último párrafo de la base undécima de la convocatoria, dispone: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.”.</p> <p>Todo ello con el objeto de comprobar que la diplomatura cuya valoración pretende, en este caso el título de maestro, no ha sido utilizada para la incorporación, previo curso puente, al segundo ciclo de la licenciatura con la que ingresó en el cuerpo, en cuyo caso no sería una segunda, sino la única titulación de primer ciclo que posee.</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta que no participó en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004, que las titulaciones académicas no son méritos que puedan incorporarse de oficio y que no ha presentado la documentación justificativa de los méritos que reclama, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de convocatoria, no procede estimar su reclamación.</p> <p>1.4.2.- Revisada la puntuación otorgada en este apartado, se comprueba que todas las actividades de formación que alega en su hoja de autobaremación corresponden, por sus características a las que el baremo determina sean atribuidas al apartado 1.4.1, con excepción de las siguientes que se imputan al 1.4.2. por los motivos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Curso: “El Ordenador en la Tutoría”, en que fue coordinador. • Las Jornadas nacionales sobre debate energético.
SÁEZ ARRÁEZ, OCTAVIO	1.2	<p>1.2.1: La puntuación es correcta, puesto que el interesado tomó posesión como funcionario de carrera en el Cuerpo con fecha 1 de septiembre de 1984, lo que supone un total de 22 años (44 puntos).</p> <p>1.2.4: La puntuación asignada es correcta, puesto que corresponde a 6 años en adscripción a un puesto en el exterior (20 puntos), más 2 años transcurridos desde la finalización de dicha adscripción hasta la finalización del presente curso escolar (2 puntos), que suponen un total de 22 puntos.</p>
SALINAS BERMÚDEZ, EMILIANO	2.2.4	El participante desempeña actualmente el cargo de Jefe de Departamento, el cual consta en su expediente personal con cese a fecha 30 de junio de 2006, por lo que se suma, a lo obtenido anteriormente, un total de 10 meses por el desempeño de dicho cargo.
SANCHEZ ALVAREZ, PILAR	1.1.2 1.3.2.	<p>1.1.2.- La participante es catedrática desde el 1 de enero de 2002, por lo que le corresponde por este apartado un total de 4 años y 8 meses, ya reconocidos en la puntuación provisional.</p> <p>1.3.2.- Revisada toda la documentación aportada, en justificación de este mérito aportó la fotocopia de los títulos universitarios de: Doctora, Licenciada y Diplomada en magisterio. Esta última titulación no puede valorarse puesto que ha podido constituir el primer ciclo de la titulación exigida para la pertenencia al cuerpo, toda vez que no aporta la certificación académica de dicha diplomatura y de la licenciatura, como exige el baremo.</p> <p>Por los motivos expuestos, no es posible atender su reclamación en este punto</p>
SANCHEZ CAÑIZARES, LUCIANO A.	1.4	En cuanto a las actividades que constan en el extracto de formación individual: Solo pueden atribuirse al apartado 1.4.1, las realizadas como asistentente pertenecientes a la modalidad: Cursos, Seminarios y Proyectos de formación en Centros. Teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el baremo, no cabe en ninguno de sus apartados la valoración de las colaboraciones con los I.C.E. como profesora tutora del C.A.P.”, no en vano agrupadas bajo el epígrafe: “no tipificadas”. Tampoco puede valorarse su asistencia al Congreso de Didáctica..., puesto que no consta las horas de duración del mismo.
SÁNCHEZ ESPÍN, MARIANO	1.4.1	El Curso de Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas no se valora por tratarse de un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera. El resto de las actividades que alegó han sido correctamente valoradas.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
SÁNCHEZ GARCÍA, ENCARNACIÓN	1.4.1.	<p>Tras la revisión de la documentación aportada para la valoración de los méritos de este subapartado, se ha detectado la comisión de error en la puntuación otorgada, toda vez que las únicas actividades de formación que reúnen los requisitos que se especifican en el baremo son los cursos realizados en el CPR de Yecla, que totalizan 70 horas.</p> <p>Por otra parte, no puede valorarse como mérito el curso de formación inicial para funcionarios en prácticas, puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera.</p> <p>El resto de las actividades de formación son imputables al subapartado 1.4.2, toda vez que han sido realizadas en entidades privadas u organismos públicos no dependientes de la Administración Educativa. El curso certificado por la Universidad de Salamanca, tampoco puede valorarse en el subapartado 1.4.1. , toda vez que no ha sido certificado por el órgano competente en materia de formación de la Universidad ni consta su inscripción en el registro.</p>
SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JUANA MARÍA	1.4.1.	<p>El último párrafo de la base undécima de la convocatoria, dispone: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.”. En consecuencia no es posible valorar la actividad que adjunta a su reclamación, puesto que ello vulneraría la normativa aplicable.</p>
SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. TERESA	1.4	<p>De las 466 horas de actividades de formación que justifica, 343 han sido imputadas al apartado 1.4.1, lo que le ha supuesto 3,40 puntos (conforme se dispone en el apartado correspondiente de la convocatoria, el resto de horas inferiores a 10 no puntúa), 83 al apartado 1.4.2, con un valor de 0.83 puntos y las 40 correspondientes al curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no se han valorado por constituir un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera.</p>
SÁNCHEZ PÉREZ, MANUEL	1.4.1	<p>Han sido valoradas en este apartado, todas las actividades de formación que alega, con excepción del curso de formación inicial para funcionarios en prácticas que, por constituir un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera, no puede considerarse mérito, y los tres cursos de la facultad de letras, puesto que no han sido expedidos por el Rector o Vicerrector competente en materia de formación, ni consta en ellos la diligencia de inscripción en el registro de formación de la Universidad. En consecuencia, han sido valorados en el apartado 1.4.2. como “Otras actividades de formación...”</p>
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, SONIA	1.4. 1.3.3.	<p>La base décima de la convocatoria, determina que los participantes en el concurso deberán acompañar, a la instancia de participación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos (anexos X y XI). • b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos VIII y IX a la presente Orden. <p><i>Para aquellos concursantes que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo desde el que participan, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1), 1.2), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería), y 2.2) del anexo VIII; y 1.1), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) y 2.2) del anexo IX. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la Hoja de alegación y autobaremación (anexos X y XI), los méritos que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos</i></p> <p>Asimismo, el último párrafo de la base undécima de la convocatoria, dispone: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.”. En consecuencia no es posible valorar actividades de formación que no justifica documentalmente y ni siquiera alega, puesto que ello vulneraría el principio de igualdad regulado por la normativa aplicable.</p> <p>Por idénticos motivos, carece de puntuación en el apartado 1.3.3.</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta que no participó en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004 y que no ha cumplimentado debidamente la hoja de autovaloración, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de convocatoria, no procede estimar su reclamación.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
SANCHEZ SAURA, SALVADOR	1.3.1 2.1.	<p>El cuarto párrafo de la base undécima de la Orden de 13 de octubre de 2005, por la que se convoca el presente concurso, dispone lo siguiente: “Aquellos concursantes que no participaron en el concurso convocado por Orden de 14 de octubre de 2004 o, habiendo participado, renunciaron o desistieron a la participación, deberán aportar todos los documentos que estimen oportuno para la valoración de sus méritos.”</p> <p>Y el último párrafo concluye: “No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas”</p> <p>Teniendo en cuenta asimismo lo previsto en el séptimo párrafo de la misma base, y considerando que las normas de la convocatoria son de obligado cumplimiento, tanto para la Administración como para los participantes, solo han podido valorarse, de oficio, puesto que no aporta documentación justificativa de los méritos que reclama, aquellos invocados en su hoja de autobaremación relativos al apartado 1.4 que constan en el extracto de formación individual de esta Consejería.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p>
SANTALLA PRIETO, MARÍA MERCEDES	1.4.1	<p>De entre las actividades que, en su hoja de autobaremación, considera Vd. que deben asignarse al apartado 1.4.1, no corresponden al mismo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentario de Textos Literarios. Los Jefes de los departamentos universitarios carecen de competencia para certificar actividades de formación propia de las Universidades. Tampoco consta inscripción en el registro de formación de la Universidad. • El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no puede valorarse como mérito, puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera. • Curso: Aprender a escribir. No lo certifica la autoridad competente en materia de formación de la Universidad, sino la Secretaria de una facultad determinada. <p>En consecuencia, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede su modificación.</p>
SANZ AYALA, PEDRO	1.4.1	<p>De las actividades de formación que el interesado considera imputables al apartado 1.4.1., sólo reúnen los requisitos exigidos por el baremo anexo a la convocatoria las siguientes: Curso de Viola (100 horas) certificado por el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, y los cursos de Contrabajo (20 horas) y Violín (22 horas), certificados por el Centro de Profesores. El C.A.P. . y el curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no son valorables en los procedimientos de movilidad.</p>
SATURNO CARRILLO, FRANCISCO	1.4.1.	<p>Se excluye de la valoración el curso de formación inicial para funcionarios en prácticas, puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera. En consecuencia acredita 369 horas atribuibles a este apartado.</p>
SAURA PUJANTE, PEDRO M.	1.3.2.	<p>El baremo Anexo VIII a la Orden de convocatoria dispone en este apartado, en cuanto a la valoración de las titulaciones de segundo ciclo: <i>“Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes : 3 puntos. En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.”</i></p> <p>Considerando que no demuestra documentalmente encontrarse en posesión de dos de estas titulaciones, en cumplimiento de la normativa aplicable no procede la valoración de la única titulación de segundo ciclo que acredita poseer.</p>
SOLIS NAVARRO, MANUELA	1.3	<p>No es posible valorar el primer ciclo de la licenciatura en Geografía toda vez que no ha aportado la certificación académica en la que se acredite la superación del mismo, conforme se especifica en el baremo anexo VIII a la Orden de convocatoria.</p>
TEJERINA MARTÍN, ELIA	1.3.2.	<p>De conformidad con lo previsto en el baremo anexo VIII a la Orden de convocatoria, para obtener puntuación por este apartado se deberá estar en posesión de, al menos, dos titulaciones de segundo ciclo. Considerando que solo acredita el título de magisterio y este puede haber sido utilizado para la obtención de la titulación de primer ciclo que constituye el requisito mínimo para la pertenencia al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, no es posible considerar su reclamación.</p> <p>En cuanto a la suma total de los méritos, se advierte a la reclamante que el tope establecido en el aludido baremo en el apartado 2.2. es de 10 puntos.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
TEMPLADO GOMEZ, M. ÁNGELES	1.4.2	Teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el baremo, no cabe en ninguno de sus apartados la valoración de las colaboraciones con los I.C.E. como profesora tutora del C.A.P.”
TORRES SOLER, ROQUE	1.4.2.	<p>Conforme a las exigencias del baremo y a los criterios adoptados por la comisión de selección, no es posible valorar, por la propia naturaleza de las actividades, en los subapartados que se indican, los siguientes méritos aducidos en su reclamación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las actividades (no tipificadas) relativas a la colaboración con el ICE, en calidad de tutora de alumnos del CAP. Por sus propias características, nada tienen que ver con las distintas modalidades de formación del profesorado. • Las actividades cuyo certificado adjunta a la reclamación, por reunir las características que se especifican en el baremo, son valoradas en el subapartado 1.4.1.
VALERA BERNAL, FRANCISCO J.	TODOS	De acuerdo con lo establecido en el anexo VIII de la Orden de la convocatoria la puntuación máxima a obtener por el apartado 2.2 es de 10 puntos, por lo que es correcta la puntuación total obtenida.
VALERO SEGURA, ANA	1.4.2.	<p>Todas las actividades de formación que alega son imputables al apartado 1.4.1. por reunir los requisitos que en el baremo se especifican.</p> <p>Solo pueden valorarse en el subapartado 1.4.2: “Optimización mediante ordenador personal”, toda vez que no reúne los requisitos exigidos para su valoración en el apdo. 1.4.1 para las actividades convocadas por las Universidades y el seminario: “Pintura del Natural”, por no tratarse de una materia relacionada con su especialidad.</p>
VALVERDE SÁNCHEZ, ADELA	1.4.2	<p>Las actividades de formación que, según su hoja de autobaremación, corresponden a este subapartado, no han sido valoradas por los motivos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La superación del curso de “Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas” y del “Curso de Aptitud Pedagógica” constituye un requisito para el ingreso en el Cuerpo y posterior nombramiento to de funcionario de carrera, por lo que no pueden considerarse méritos. • En la certificación del curso de “Geografía Social”, durante el desarrollo del programa Erasmus , no consta el número de horas o créditos, por lo que técnicamente es imposible aplicar el valor/hora que el baremo dispone. Tampoco consta si constituyó una actividad extracurricular. • La adscripción como alumno interno de los departamentos universitarios es, por su propia naturaleza, una actividad distinta a las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado a que se refiere el baremo. Téngase en cuenta que, en ambos subapartados del apartado 1.4., las actividades deben ser superadas o impartidas por el concursante y, en todo caso, debe constar expresamente el número de horas o créditos de la actividad, así como el título de la actividad realizada. • El baremo no contempla la posibilidad de atribuir puntuación por haber sido beneficiario de ningún tipo de beca, ni tampoco por la labor de acompañante de grupos de alumnos en sus actividades extraescolares.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
VICENTE GARRIGA, FRANCISCO	1.4	<p>La base décima de la convocatoria, determina que los participantes en el concurso deberán acompañar, a la instancia de participación, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos (anexos X y XI). • b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como anexos VIII y IX a la presente Orden. <p><i>Para aquellos concursantes que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo desde el que participan, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en puestos situados dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Personal incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1.1), 1.2), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería), y 2.2) del anexo VIII; y 1.1), 1.4) (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) y 2.2) del anexo IX. Estos concursantes estarán obligados a invocar y relacionar en la Hoja de alegación y autobaremación (anexos X y XI), los méritos que desean les sean baremados, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los mismos”</i></p> <p>Como quiera que, durante el plazo de presentación de solicitudes no alegó, en su hoja de autobaremación, ni justificó documentalmente actividades de formación, no es posible atender su solicitud, toda vez que ello contraviene las normas del concurso.</p>
VICENTE LÓPEZ, BARBARA	2.2.4	<p>La participante desempeña actualmente el cargo de Jefa de Departamento, el cual consta en su expediente personal con cese a fecha 30 de junio de 2006, por lo que se le suma, a lo obtenido anteriormente, un total de 10 meses por el desempeño de dicho cargo.</p> <p>Desempeño del cargo directivo: desde 1-9-2002 hasta 30-6-2006 (3años 10 meses)</p>
VICENTE SÁNCHEZ, JERÓNIMA	1.4.	<p>La valoración del desarrollo o aplicación de un proyecto pedagógico en un centro docente, como miembro del claustro del mismo, por su propia definición, no cabe en el apartado a que nos referimos. De hecho, se definen como: “actividades no tipificadas”, y los créditos obtenidos pueden ser válidos en otras actuaciones de la Administración, si bien, el baremo anexo VIII a la Orden de convocatoria, que sí tipifica las actividades de formación, no admite su valoración.</p>
VICENTE-YAGÜE JARA, M. ISABEL	2.1.3	<p>La documentación acreditativa de los conciertos carece de datos suficientes para valorar la importancia de los mismos. No se concreta si las interpretaciones han sido como solista o como integrante de un grupo u orquesta. No se indican las obras interpretadas. Tampoco se tiene certeza de que los conciertos organizados por las aulas y departamentos de la Universidad de Murcia no tengan relación con desarrollos curriculares, etc. En resumen, la Comisión carece de datos suficientes para valorar.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
VIDAL FLORES, MARÍA DOLORES	1.3.	<p>1.3: De conformidad con lo previsto en el baremo anexo VIII a la Orden de convocatoria, las puntuación por este apartado se obtiene a partir de la segunda diplomatura que se demuestre poseer, debiendo justificarse, en el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las ue se acredite la superación de los mismos (tanto del que forma parte de la licenciatura exigida para la pertenencia al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, como la segunda cuya valoración se pretende).</p> <p>1.4: Vista la documentación aportada, no han sido valoradas las siguientes actividades, por los motivos que asimismo se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el baremo, no cabe en ninguno de sus apartados, la valoración de las colaboraciones con los I.C.E. como profesor tutor del C.A.P.”. • La superación del C.A.P. no es valorable como mérito por constituir un requisito para la pertenencia al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. • La disposición adicional octava del baremo anexo VIII a la Orden de convocatoria, excluye de la valoración en el apartado 1.4. aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, máster y otra titulación de postgrado. Considerando que la superación de los cursos de doctorado constituye uno de los requisitos para la superación del tercer ciclo de los estudios universitario, lo cual si contempla el baremo como mérito en el apartado 1.3.1, no es posible valorar como formación los cursos integrados en programas de doctorado. <p>El resto de las actividades, que en total suman 280 horas, han sido valoradas todas ellas en el apartado 1.4.1.</p>
VIDAL MENDOZA, FRANCISCA	1.4.2.	La formación recibida en sus modalidades: Cursos y Seminarios se encuentra atribuida al apartado 1.4.1. del baremo. La disposición complementaria octava del mismo, atribuye al apartado 1.4.2. la impartición, coordinación, etc. de tales actividades.
VIDAL ORTUÑO, JOSÉ MANUEL	1.4.2 2.1.	<p>1.4.2.-Todas las actividades de formación que posee el reclamante, por su naturaleza y características, son propias del apartado 1.4.1.</p> <p>Las actividades (no tipificadas) relativas a la colaboración con el ICE, en calidad de tutora de alumnos del CAP , no se ajusta a las características de la formación que se recoge en el apartado 1.4. del baremo, por lo que no se valora en ninguno de sus subapartados.</p> <p>2.1.- Revisada la puntuación otorgada, es correcta conforme a los criterios establecidos por la Comisión de Valoración.</p> <p>En consecuencia, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede estimar su reclamación.</p>
VILLENABELLÁN, M. JESÚS	1.4.2.	Las actividades: Diseño y Elaboración de U. Didácticas, La Educación Infantil y Primaria en el Sistema... y La Programación en Educación Infantil...., son, por su propia naturaleza de las que se especifican en el apartado 1.4.1 puesto que consta en el documento que se han realizado al amparo de convenio suscrito con la Administración Educativa. de haber acompañado a las mismas la homologación de la Administración Educativa. En cuanto a la actividad desarrollada en un centro privado, conforme al criterio establecido por la Comisión de valoración, no es posible su puntuación puesto que se trata de servicios prestados en una empresa privada con ánimo de lucro.
VIVANCOS DE HARO, DOLORES	1.2.1 1.2.4	<p>1.2.1 De acuerdo con lo establecido en el anexo VIII de la Orden de la convocatoria, por este apartado solo se valorará los “servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.” La reclamante es funcionaria de carrera desde 1994, por lo que le corresponde por este apartado un total de 24 puntos correspondientes a 12 años de servicios en el Cuerpo, no pudiendo, por tanto, reconocer los servicios prestados como funcionario en prácticas. Dicha puntuación ya le fue reconocida en la Resolución de 23 de enero de 2006, por la que se publican las puntuaciones provisionales.</p> <p>1.2.4 Se le reconoce por este apartado 7 puntos correspondientes a 3 años de destino definitivo en el centro desde el que se concursó, ya reconocidos en la Resolución de 23 de enero de 2006, por la que se publican las puntuaciones provisionales.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO / ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
VIVANCOS GIL, SUSANA	1.4	<p>Revisada la puntuación otorgada en este apartado, se comprueba que todas las actividades de formación que alega en su hoja de autobaremaación corresponden, por sus características al apartado 1.4.1, con excepción de las siguientes que se imputan al 1.4.2. por los motivos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Metodología en la Evaluación de Programas”: Carece de la firma de la autoridad competente en materia de formación de la Universidad de Murcia (Rector o Vicerrector correspondiente). - “Formación Complementaria, Francés”: Relacionado con especialidad distinta a la que pertenece la reclamante. <p>Asimismo se informa que el curso: “Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas” no se puntúa por constituir un requisito general para el nombramiento de funcionaria de carrera.</p> <p>Por los motivos expuestos, se estima parcialmente su reclamación.</p>
YELO SAORÍN, ANTONIO	1.4.2. 2.1	<p>1.4.2.-Teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el baremo, no cabe en ninguno de sus apartados, la valoración de las colaboraciones con los I.C.E. como profesor tutor del C.A.P.”.</p> <p>2.1.- El criterio establecido por la Comisión de Valoración al respecto es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las publicaciones seriadas (revistas, etc.) disponen de un número de identificación (ISSN) para todos los ejemplares de la publicación. Para valorar una publicación de estas características deben constar las páginas de la misma en la que aparecen los datos de identificación de la publicación, así como el índice en el que se identifica el tamaño de la publicación y la participación del autor. Se exceptúan de aportar este requisito las separatas originales de revistas de investigación de difusión internacional. ▪ Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido <u>publicados por una empresa editorial</u>, excluidas las autoediciones, asociaciones, centros, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión. ▪ Se excluyen de valoración las publicaciones, u otros documentos, que correspondan a revistas de los institutos, revistas de organizaciones sindicales, apuntes de clase, documentos curriculares, unidades didácticas, etc., aunque estén publicados (conste ISBN/ISSN, DL, etc). <p>En virtud de lo anterior, no procede atender su reclamación.</p>